

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán

HEMEROTECA Y DOCUMENTACION
ACA-T-781
DERECHO



“Crisis de la Pena Privativa de Libertad”

75-08003-X

Tesis que para obtener el Título de Licenciado en Derecho presenta:
Margarita Isabel Alós Filigrana.



M-0030673



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A QUIENES ME DIERON Y HAN ENCAUSADO
MI EXISTENCIA.



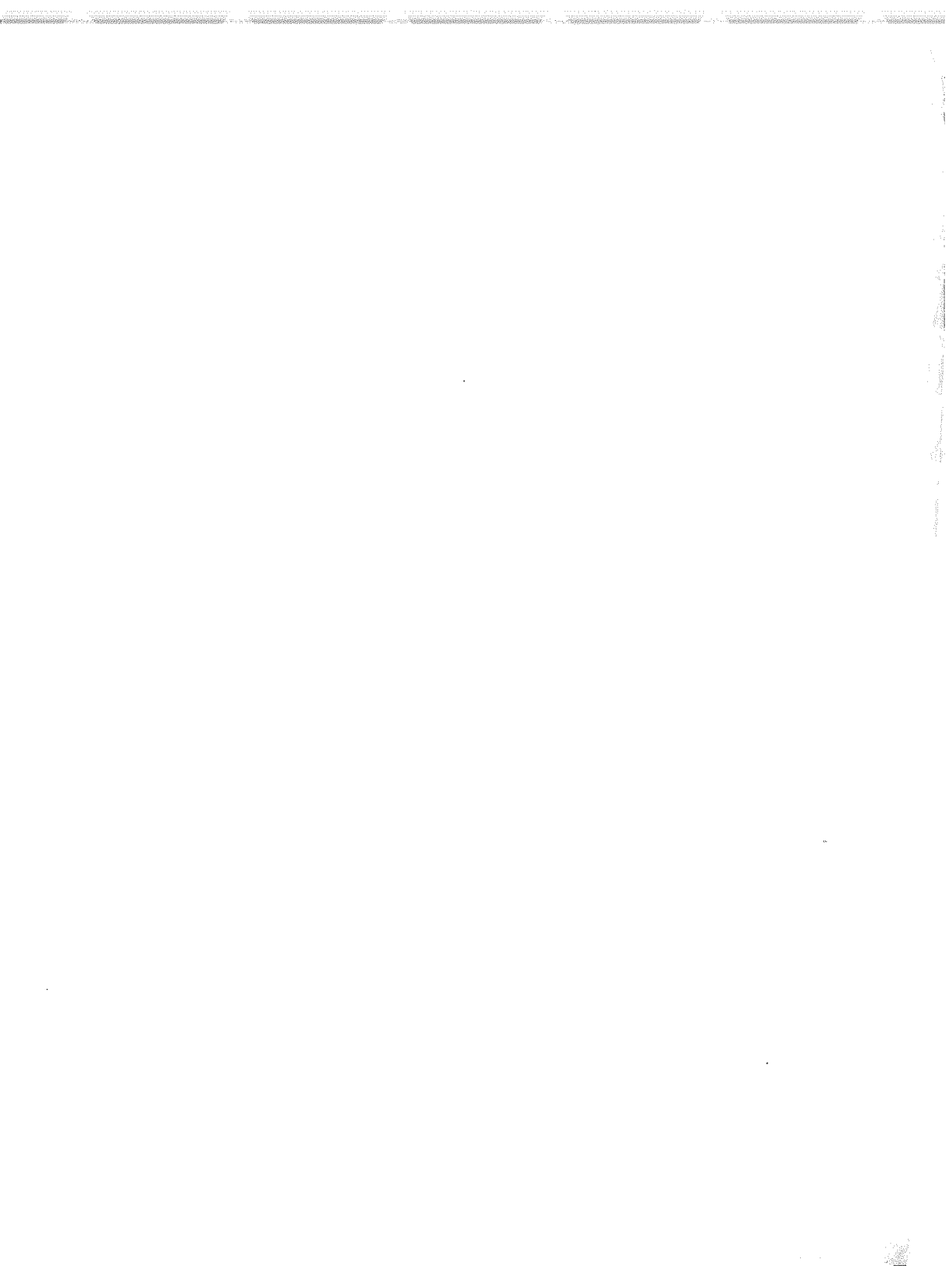
A QUIENES ME LIGA EL LAZO AMADO
DE LA SANGRE.



A QUIENES FUERON FARO LUMINOSO ,
HACIA LA CONSECUION DE MI CARRERA.



A QUIENES CON SU AMISTAD,
HACEN BELLO Y AMABLE MI
EXISTIR.



" CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD "

M-00 30673

MARGARITA ISABEL ALÓS FILIGRANA.

I N T R O D U C C I O N

La crisis de la pena privativa de libertad, es el tema que escogí para elaborar la tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho, además de que significa el momento culminante de mis estudios académicos, significa así mismo en un alto grado mi propia realización personal.

Es por ello que siguiendo las enseñanzas aprendidas en mi querida escuela, que pretendo plasmar en este estudio, la inquietud que en materia de justicia me conmovió más profundamente.

Esta inquietud se refiere a la situación en que han vivido, viven y lamentablemente vivirán aquéllos que están privados de su libertad como consecuencia de haber cometido un delito sancionado por la ley con la pena privativa de libertad. Es aquí, en este punto donde se sitúa el porqué de mi tesis, ya que aquéllos que están privados de su libertad en instituciones que con el tiempo han variado su estructura y que a través de la historia penitenciaria han vislumbrado escasos momentos de luz, seguidos después de años de sombras y silencio, esperando sin esperanza lo que posiblemente nunca alcanzarán: comprensión, humanidad, justicia.

A lo largo de este estudio y siguiendo un método cronológico y ordenado, vemos primeramente lo que es la pena y encontramos que es una institución antigua, muy antigua, pues hizo su aparición de manera incipiente en los albores de la humanidad, cuando apenas se forjaban los conceptos de Derecho y Estado y evolucionando de manera distinta según la civilización de cada pueblo.

En un principio, la pena fué equiparada con la idea de venganza como lo vemos con la ley del tali3n, m3s tarde en la 3poca en que floreci3 la cultura griega encontramos que la pena tiene como fundamento el castigo del delito pa ra corregir por medio de 3l la conducta de los criminales.

La pena privativa de libertad en un principio no existi3 como tal, es decir, se restringía de libertad a aqu3llas personas que íban a ser ejecutadas, como medio de aseguramiento para que no huyeran y escaparan de la ejecuci3n posterior.

Mas tarde la pena privativa de libertad fue utilizada para trabajos no remunerados siendo un valor econ3mico para el Estado el tener a los delincuentes en prisi3n; por lo que se desprende que en la antigüedad la pena privativa de libertad no tuvo el mismo valor punitivo que tiene en la actualidad.

Es aqu3 donde situamos a los primeros sistemas penitenciaros, que abarcan un lapso de tiempo extenso en la historia y en donde florecen las primeras celdas destinadas a los miembros de la iglesia abarcando posteriormente a los seglares; m3s tarde surgi3 el sistema celular y el sistema progresivo en el cual este 3ltimo di3 un cambio trascendental a los sistemas opresivos e inhumanos que imperaban en la 3poca, por lo que se considera a Maconochie, Montesinos y a Crofton como precursores de las bases cient3ficas y humanitarias de los sistemas penitenciaros.

Sigui3ndo con esta secuencia, encontramos a lo que se denomina sistema -

abierto, que es una institución que puede derrocar a los anacrónicos sistemas penitenciarios que subsisten en la actualidad.

No dejamos pasar por alto en este estudio, la forma en que ha transcurrido la historia de la pena privativa de libertad en México, haciendo hincapié en la época colonial, la época independiente y las aportaciones que se han hecho en la actualidad, haciendo notar la crisis que impera en nuestros sistemas penitenciarios.

Concluimos el estudio de esta tesis exponiendo lo que es la crisis de la pena privativa de libertad, advirtiendo que no ha cumplido con los fines de la pena que son la seguridad de la sociedad, la corrección del reo por medio de la adaptación o readaptación a la comunidad en que vive constituyendo todo lo contrario. La pena privativa de libertad es un foco de contaminación que aparte de perjudicar irreparablemente a quienes viven en ella, perjudican a los que viven fuera de ella como lo son los familiares de los internos y la sociedad, toda vez que desde un principio ha estado mal edificado el sistema penitenciario tradicional, no pudiendo dar como resultado algo positivo, en este sentido exponemos que la pena privativa de libertad debe ser erradicada para dar paso a nuevos derroteros en materia penitenciaria como lo serían los sustitutivos de la prisión que por su forma solo pueden ser destinados a personas que tengan la capacidad necesaria para obtener los beneficios que representan, en los cuales encontramos a la prisión abierta que significa un futuro mas alagador aunque no pueda destinarse a todos los delincuentes, sí a una gran mayoría, toda vez que la piedra angular de este sistema es la vida en libertad aunque parezca contradictorio con la idea de prisión.

Para los problemas de aquellos delincuentes reincidentes, habituales e incorregibles es obvio, que no pueden recibir los beneficios de la prisión--- abierta ni de los sustitutivos de la prisión, por lo que es necesario instalar establecimientos especiales en los cuales se adopten las medidas necesarias - si no para su readaptación al menos para la obtención de una oportunidad de - tener una vida mejor.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en materia penitencia-- ria como anteriormente se expuso, aún no se alcanzan los postulados de justi-- cia y humanitarismo como se analiza en este estudio a través de la historia - de los sistemas penitenciarios, que han existido y que nos hacen comprender - el porqué la pena privativa de libertad está en crisis.

Esta aseveración suena demasiado fuerte si nos ponemos a pensar que la - pena privativa de libertad es la base del sistema penitenciario actual, además de que a simple vista parece que no existen paliativos opcionales con que sus-- tituirla, por lo que la finalidad de este estudio estuvo encaminada a encon-- trar nuevas directrices que nos permitan transformar desde su base, el siste-- ma penitenciario tradicional. De esta forma surgen caminos e ideas que preten-- den encontrar la solución a la crisis en que se encuentra esta institución, - para encausarla por la ruta de la justicia que se traduce en los nuevos méto-- dos científicos destinados a la rehabilitación o habilitación, según sea el - caso, del delincuente y en un momento dado a la seguridad de él mismo y de la sociedad.

TEMA PRIMERO

"LA PENA"

TEMA PRIMERO: "LA PENA"

La crisis de la pena privativa de libertad es el tema central de este estudio; pero para poder entender cuál es esta crisis debemos antes conocer la historia de la pena privativa de libertad y de la pena en general.

Hablar de la historia de la pena es igual que hablar de la historia de la humanidad; así en un principio, cuando el hombre es nómada y no tiene más asentamiento que aquél donde se encuentra, propicia la caza o la recolección. Al acabarse la caza y los frutos, el hombre tiene que continuar en busca de alimentos. En esta fase de la humanidad es obvio que no podemos hablar de una institución como el Derecho, puesto que ni siquiera tribus o clanes existen; sin embargo, en los albores de la humanidad cuando el hombre caza para satisfacer el hambre, necesita de otros hombres que lo ayuden y así se organiza en grupos; por esta mutua necesidad y por no poder hacer nada en la soledad, el hombre crea una actividad social donde sus actos forman parte de un todo: sobrevivir. La necesidad de sobrevivir impulsó al hombre, en la primera etapa de su historia, a vivir en comunidad.

El hombre se interesa en esta época por satisfacer sus necesidades primarias y las de los suyos y, en cuanto a las relaciones de mando existentes entre ellos, es el poder del más fuerte el imperante.

La manera de regir su conducta es particular; cuando un miembro ofende a otro o lo ataca, lo único posible es la defensa; la única forma de castigo, -

si es que así puede llamarse, es la venganza como primera forma de justificación al acto recibido.

La cultura del hombre en un principio está constituida por la manera de hacer los instrumentos utilizados para abastecer sus alimentos, la construcción de sus viviendas, la religión que profesa (animista, totemista) y el régimen de gobierno imperante; en este último punto referente al gobierno existente, es indispensable hablar antes de la religión pues ésta como ya apuntamos antes esta basada en el animismo o en el totemismo, es decir, que adoraban a los fenómenos naturales por ver afectados por éstos su sistema económico, pues como esta gente principalmente vive de la agricultura adora la lluvia y la diviniza, al sol; a las estaciones, etc. Empieza a surgir una serie de ritos alrededor de estos fenómenos naturales llevados a cabo por los sacerdotes y éstos a su vez transmiten los deseos de los dioses y lógico es pensar que estos sacerdotes al ser el único contacto con los dioses sean los que gobiernen. Aquí estamos en el periodo de la venganza divina (1) en que se estima al delito como una de las causas del descontento de los dioses, y los sacerdotes en nombre de éstos juzgan.

Con el devenir del tiempo el hombre toma como una de sus actividades el comercio. Pueblos enteros toman esta actividad como la principal de su modus vivendis y de esta manera el hombre intercambia inventos, costumbres, ideas, culturas; de esta forma los Estados adquieren una mayor solidez y principia a

(1) Sobre este punto ver a Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, S.A. México, 1974 pág. 33.

hacerse la distinción entre delitos privados v delitos públicos; así tenemos - como ejemplo a los romanos que distinguían a los criminales o perseguidos por el Estado que cometían las faltas más graves, de los delictos en que los particulares eran los que hacían justicia (2).

A esta etapa se le llama de la venganza pública (3) y poco a poco el Estado se va adjudicando el poder de ajusticiar, quedando cada vez menos éste - en manos de los particulares. Es aquí donde se considera que es de interés público y no privado el que el criminal sea justamente castigado (pena de retribución). En este periodo el hombre inventa los más refinados suplicios para castigar.

La historia ha sido una lucha continua contra la crueldad del hombre mismo, tal parece que con el paso del tiempo, el hombre ve reflejado en el pasado los errores que sus antecesores cometieron, y se ve forzado a luchar por - cambiar las ideas y costumbres que prevalecen en su tiempo como legado del pasado. Esto no le acontece a la mayoría de los seres humanos, la mayor parte de ellos se rehusa al cambio, ya sea por costumbre, por atavismo o porque no alcanza a vislumbrar la perfección; pero siempre hay alguien que surge de entre las multitudes luchando para que se dé el cambio de la dialéctica que mueve - el transcurso de la vida.

) _____

(2) Sobre este punto ver a Rodríguez Manzanera, Luis Introducción a la Penología. México, 1978, (apuntes para un texto) pág 15.

(3) Sobre este punto ver a Castellanos Tena , Fernando Ob. Cit. pág. 33 y 34.

Encausado lo anterior a nuestro tema diré que se puede constatar de manera más clara, en el movimiento humanizador de las penas que toma cuerpo con las ideas de Cesar Bonnesana marqués de Beccaria, seguido por Montesquieu, -- D'Alembert, Voltaire, Rousseau y otros más en el siglo XVII (4).

Estos hombres se dan cuenta que la crueldad en las penas es inhumana, y que el castigar al delincuente no significa ensañarse en él como un ser salvaje.

Este movimiento da origen a la transformación de las ideas penitencia--rias, empezando a vislumbrarse conceptos y cambios respecto de la aplicación y de el por qué de la pena, llegando a concluir en nuestros días, que la pena no es sinónimo de venganza o de aseguramiento. La pena es sinónimo de Readap--tación al medio en que se vive utilizando los medios, que mejor nos llevan a este fin, es decir, por medio de un tratamiento penitenciario individualizado, en el cual se estudie y se conozca el por qué un individuo ha delinquido, y -- como consecuencia al conocer el problema que lo orilla hacia la vida delictuo--sa, dotarle del tratamiento que necesita.

(4) Sobre este punto ver a Castellanos Tena, Fernando. Ob.Cit., pág 34.

TEMA: PRIMERO "LA PENA"

1.1. Definición.

La palabra pena viene del latín poena y ésta del griego poiné; etimológicamente nos dice el maestro Luis Rodríguez Manzanera indica: "que es el resultado del acto antisocial cometido. La pena es, tradicionalmente, el castigo - por la autoridad legítima al que ha cometido una falta o delito" (5). El mismo autor nos dice que también implica cuidado, sufrimiento, aflicción, dolor (6).

Cuello Calón nos dice que es "el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal" (7).

El Estado como representante de la sociedad en defensa de la misma al infringir cualquier persona la ley; tiene el deber de cumplir su misión de hacer guardar el orden común por medio de la pena.

(5) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit., pág 17

(6) Ibidem.

(7) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Ed. Nacional, México, 1948, pág 579.

TEMA: PRIMERO " LA PENA"

1.2. Fundamento.

Sabemos que la pena es una restricción de derechos, y que es el resultado de una conducta jurídicamente punible. Se fundamenta en el principio de - necesidad que el Estado tiene para salvaguardar a la sociedad de la máxima o mínima peligrosidad del delincuente.

El Estado como regulador del orden común tiene el derecho y el deber de preservar ese orden y la pena es uno de los elementos con que cuenta para -- llevar a cabo esta finalidad.

La idea de la pena en la humanidad surge conjuntamente con la idea del - Estado y del derecho, difundiendo a través del proceso evolutivo de la his- toria, la conciencia de una autoridad y de una fuerza material y divina, que no es otra cosa que la ley, que trata de adquirir un valor universal y de -- proveerse de una sanción, si no para todas las transgresiones, al menos para los casos más graves.

En la antigüedad la pena está relacionada con la creencia de que el rey, los jueces o las castas sacerdotales tienen el derecho de castigar a través-- de un poder divino que les da el imperio de castigar relacionándose también - la pena con la moral subjetiva.

Es en Grecia donde por primera vez en la historia de la humanidad el penu

samiento especulativo se oriente a descubrir que es el ser profundo y la esencia de las cosas.

Platón concibe al igual que Sócrates que la justicia y la ley son una sola cosa y que la primera es sinónimo de virtud lo que se desprende, que el delito es lo opuesto a esa virtud. Respecto a la responsabilidad del delincuente, -- Platón esboza que los hombres no son voluntariamente injustos y que cuando cometen una actitud delictuosa lo hacen por una necesidad inherente a su naturaleza.

Para Platón la pena, no es considerada como un mal, sino como un acto de justicia por lo que lo definía como una medicina del alma, toda vez que al castigar justamente se está salvando al alma, liberándola por medio del sufrimiento de los actos que la sumergieron en la maldad, por lo que el delincuente -- aprende, a través del dolor, a conocer la verdad y la justicia.

Aristóteles manifiesta que la República ideal es aquella en la que puede alcanzarse la mayor felicidad, entendiéndose por felicidad la actividad virtuosa, para lograr este fin no es suficiente la facultad contemplativa, es -- decir, las exhortaciones a obrar bien para que los hombres elijan el camino de la virtud, toda vez que el ser humano tiende al placer y a huir del dolor por lo que las simples palabras no son suficientes para obedecer ya que el -- pueblo no obedece por el pudor, sino por miedo. Por lo que la pena en los pensamientos del estagirita consiste en un medio intimidatorio para conseguir el fin moral que se propone la convivencia civil, siendo la pena esencialmente dolor, porque el delincuente que huye del dolor, con el dolor debe ser castigado.

El derecho romano es considerado como el creador de la ciencia jurídica propiamente dicha, constituyendo la base del desarrollo histórico por donde el pensamiento jurídico se encaminará hasta llegar a los conceptos que tenemos en la actualidad de lo que es la justicia y el derecho.

En un principio Roma, tuvo como fin principal de la pena a la venganza y la expiación, venganza que como en todos los pueblos primitivos buscaba -- castigar al responsable del delito, existiendo la responsabilidad colectiva, alcanzando así la ira del ofendido, a los descendientes del ofensor.

El derecho de castigar para Cicerón, servía para hacer justicia, considerando que lo justo es tal, por la naturaleza y no por la opinión al igual que lo injusto, por lo que el hombre, ha nacido para obrar en justicia y -- cuando hace lo contrario es porque no hizo el esfuerzo necesario para perfeccionarse tomando lo util separadamente de lo honesto cayendo de esta forma en la maldad.

Respecto a las ideas de la pena Cicerón, es considerado como un reformador ya que piensa que en el castigo se debe conservar siempre una medida equitativa, preguntándose si es preciso lograr que la pena sirva de ejemplo, no bastando provocar con ella el arrepentimiento del culpable, recomendando que no se inflinja con cólera y resentimiento, y prohibiendo ultrajar al reo.

Lucio Anneo Séneca, es considerado como el criminalista más grande de la antigüedad, porque tiene más interés en el estudio del delincuente que en el-

delito mismo. Al igual que Platón, Séneca consideraba que la pena es la medicina del alma, ya que éste puede producir un sufrimiento e incluso resultar aparentemente nociva, pero cuando es como debe ser, exclusivamente dictada por la razón, a semejanza de la medicina cura.

En el derecho natural la pena según Puffendorf no tiene la finalidad de hacer sufrir al criminal, pues para que la punibilidad tenga una razón de ser tiene que tener como resultado una utilidad, oponiéndose a castigar al malhechor simplemente por saciar la ferocidad, ya que sería absurdo castigar al criminal por que es un malhechor sin haber una finalidad mas trascendental.

En estas ideas vemos como la pena se va alejando y diferenciando cada vez mas de la idea de venganza, concluyendo que el verdadero fin de la pena consiste en prevenir las injurias que los hombres pueden tener de sus semejantes por medio de la corrección del delincuente, por la ejemplaridad y mediante la eliminación del peligro social, representado por el reo; conformando estos conceptos la base ideológica de la escuela clásica.

Con la escuela positiva el problema del fundamento del derecho de castigar pasó a segundo término, explicándose como una reacción natural del organismo colectivo como simple defensa de sus intereses sociales jurídicamente protegidos contra los ataques antisociales. El problema de la responsabilidad carece de importancia.

Esta escuela proclama el principio de la necesidad del delito como colorario del de la anormalidad antropológica del delincuente o como deducción de una concepción materialista general.

Se explica la pena, como el derecho de castigar como una reacción natural del organismo sano contra la parte enferma, despojada la responsabilidad de todo fundamento moral, reduciéndose a una providencia utilitaria que cambia de acuerdo con la índole del reo, con su readaptabilidad al medio ambiente social o con su peligrosidad.

En la actualidad, existen tendencias que toman como base algunas de las ideas que aquí se exponen, pero es fundamental hacer notar que la pena es represión en cuanto a su naturaleza objetiva, lo que ocasiona un sufrimiento en cuanto a su naturaleza subjetiva teniendo como finalidad la prevención del delito. Por lo que corresponde al fundamento de la pena se dice que se castiga para defender el orden jurídico, es decir, para garantizar las condiciones de la vida social.

El fundamento del derecho de castigar estriba en la necesidad de seguir un orden lógico en la vida en sociedad considerándose el derecho, como una garantía del vivir civil y la justicia penal un instrumento para alcanzar ese orden armónico que todo país civilizado espera, disolviéndose la antinomía entre lo honesto y lo útil que existía en la antigüedad para convertirse en una armonica jerarquía en la realidad del espíritu humano. (8).

(8) Sobre este tema ver a Costa, Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía Editorial Uteha Pág. 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137,138,139,140,141,142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153,154,155,156,157,158,159,160,161,162,163,164,165,166,167,168,169,170,171,172,173,174,175,176,177,178,179,180,181,182,183,184,185,186,187,188,189,190,191,192,193,194,195,196,197,198,199,200,201,202,203,204,205,206,207,208,209,210,211,212,213,214,215,216,217,218,219,220,221,222,223,224,225,226,227,228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,238,239,240,241,242,243,244,245,246,247,248,249,250,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271,272,273,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283,284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,300,301,302,303,304,305,306,307,308,309,310,311,312,313,314,315,316,317,318,319,320,321,322,323,324,325,326,327,328,329,330,331,332,333,334,335,336,337,338,339,340,341,342,343,344,345,346,347,348,349,350,351,352,353,354,355,356,357,358,359,360,361,362,363,364,365,366,367,368,369,370,371,372,373,374,375,376,377,378,379,380,381,382,383,384,385,386,387,388,389,390,391,392,393,394,395,396,397,398,399,400,401,402,403,404,405,406,407,408,409,410,411,412,413,414,415,416,417,418,419,420,421,422,423,424,425,426,427,428,429,430,431,432,433,434,435,436,437,438,439,440,441,442,443,444,445,446,447,448,449,450,451,452,453,454,455,456,457,458,459,460,461,462,463,464,465,466,467,468,469,470,471,472,473,474,475,476,477,478,479,480,481,482,483,484,485,486,487,488,489,490,491,492,493,494,495,496,497,498,499,500,501,502,503,504,505,506,507,508,509,510,511,512,513,514,515,516,517,518,519,520,521,522,523,524,525,526,527,528,529,530,531,532,533,534,535,536,537,538,539,540,541,542,543,544,545,546,547,548,549,550,551,552,553,554,555,556,557,558,559,560,561,562,563,564,565,566,567,568,569,570,571,572,573,574,575,576,577,578,579,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,590,591,592,593,594,595,596,597,598,599,600,601,602,603,604,605,606,607,608,609,610,611,612,613,614,615,616,617,618,619,620,621,622,623,624,625,626,627,628,629,630,631,632,633,634,635,636,637,638,639,640,641,642,643,644,645,646,647,648,649,650,651,652,653,654,655,656,657,658,659,660,661,662,663,664,665,666,667,668,669,670,671,672,673,674,675,676,677,678,679,680,681,682,683,684,685,686,687,688,689,690,691,692,693,694,695,696,697,698,699,700,701,702,703,704,705,706,707,708,709,710,711,712,713,714,715,716,717,718,719,720,721,722,723,724,725,726,727,728,729,730,731,732,733,734,735,736,737,738,739,740,741,742,743,744,745,746,747,748,749,750,751,752,753,754,755,756,757,758,759,760,761,762,763,764,765,766,767,768,769,770,771,772,773,774,775,776,777,778,779,780,781,782,783,784,785,786,787,788,789,790,791,792,793,794,795,796,797,798,799,800,801,802,803,804,805,806,807,808,809,810,811,812,813,814,815,816,817,818,819,820,821,822,823,824,825,826,827,828,829,830,831,832,833,834,835,836,837,838,839,840,841,842,843,844,845,846,847,848,849,850,851,852,853,854,855,856,857,858,859,860,861,862,863,864,865,866,867,868,869,870,871,872,873,874,875,876,877,878,879,880,881,882,883,884,885,886,887,888,889,890,891,892,893,894,895,896,897,898,899,900,901,902,903,904,905,906,907,908,909,910,911,912,913,914,915,916,917,918,919,920,921,922,923,924,925,926,927,928,929,930,931,932,933,934,935,936,937,938,939,940,941,942,943,944,945,946,947,948,949,950,951,952,953,954,955,956,957,958,959,960,961,962,963,964,965,966,967,968,969,970,971,972,973,974,975,976,977,978,979,980,981,982,983,984,985,986,987,988,989,990,991,992,993,994,995,996,997,998,999,1000.

TEMA PRIMERO " LA PENA"

1.3. Fines.

El Derecho, institución creada por los hombres para salvaguardar y tutelar los derechos de todos, crea las penas con la finalidad de castigar a aquellos que quebranten sus normas y leyes; de intimidar a las personas para que por temor de las penas no delincan; de ejemplificar y así por este medio de prevenir conductas punibles.

La pena fundamentalmente, tiene la finalidad de expiar y retribuir, pero en su trasfondo más justo y humano tiene la finalidad de reeducar o resocializar al delincuente y esto exige que la pena se adecue a las características personales de cada delincuente, para que de esta manera el delincuente pueda formar parte de la sociedad sin ser un inadaptado, o de otra forma si es incapaz de vivir en sociedad, tomarse otras medidas.

La pena es el resultado de la violación de una norma jurídica punible - realizada por una persona que no fue capaz de observar esa norma. Por lo tanto, en la pena el Derecho debe de investigar el por qué de esa inobservancia o violación a la ley; de aquí podrían derivarse distintos y múltiples motivos que llevan a cabo delinquir; es por esto que la pena que a una persona le beneficia, a otra puede ser que no le ayude, aunque haya sido el mismo delito y con las mismas agravantes, pues hay diferencia de vidas, de medios ambientes y de personalidad.

Es imposible pensar que por medio de la pena se va a resocializar o a reeducar al reo, pues no todas las penas se prestan a este fin, así tenemos a la pena capital, a las pecuniarias, a las privativas de libertad de corta duración, a la privación de derechos cívicos que por su propia naturaleza no cumplen con la resocialización o reforma del delincuente

Por otro lado, hay personas que delinquen por imprudencia y en la realidad pueden estar muy bien adaptadas; habíamos hablado ya de las personas en las que en realidad no cabe reforma alguna, por ejemplo los llamados delinquentes que por tendencia escapan a la acción reformadora de la pena que sería "superflua o ineficaz para ellos" (9) como dice Cuello Calón que además: "intentarlo es un deber moral y social y al realizar esta función la pena cumple su misión más humana (10).

(9) Cuello Calón, Eugenio Ob.Cit., pág 22

(10) Cuello Calón, Eugenio. Ob.Cit., pág 23.

TEMA SEGUNDO

" TIPOS DE PENA "

TEMA SEGUNDO: " TIPOS DE PENA"

2.1. Pena de Muerte:

El Derecho es un orden creado por los hombres para salvaguardar sus propios derechos, y para llevar a cabo su objetivo, el Derecho ha instituido -- las penas como una reacción a la inobservancia de la Ley impuesta por él mismo. Entre estas penas existe la de muerte, a la cual voy a referirme. En mi particular punto de vista me hace pensar esta pena, en una contradicción del Derecho, por qué pues bien, por que si el derecho condena las actitudes ilícitas, en esta pena actúa contra sus propios fines ya que va en contra de la naturaleza. Es decir, si es natural que el hombre nazca, es lógico que - también muera, pero el hombre no debe variar ese ritmo porque sería ilícito que lo hiciera.

Al Derecho le corresponde preservar la justicia. debe de buscar otros - métodos para sancionar; pero nunca con el fin de aniquilar la vida, ya que - sería tanto como que si se castigara al homicida con la pena de muerte, esta ría consintiendo la misma acción que está castigando.

En fin, no es a mi a quien toca decir la última palabra pero es mi senti do común el que me dicta decir esto.

Si hacemos un recuento en la historia de la humanidad partiendo de nues tra época, veremos cómo las costumbres han cambiado las ciencias, la manera de pensar respecto a los valores tradicionales; en fin, a veces todo es un -

circulo, pues si nos trasladáramos a la Roma imperial veríamos como vivían - las gentes de la época en medio de orgías y excesos pero, si avanzamos por la edad media el panorama ya no es el mismo, la escala de valores es otra y lo que en otra época eran orgías y excesos públicos ahora lo son pero no p_ubli_cos. Así iríamos por todas las épocas, lo que se permite ahora no se permite después y viceversa; sólo la ciencia avanza en conocimientos pero en el fondo seguiremos siendo los mismos hombres con las mismas pasiones y tendencias, aún no somos perfectos ni lo seremos pues en medio del milagro de pensamiento que somos de seres pensantes que pueden discernir entre el bien y el mal y por consecuencia elegir el camino a seguir, también muy en el fondo somos aquellos hombres que nos anteceden, aquel hombre de cromagnon, aquel hombre de grimaldi y aquel homo sapiens que ahora somos, pero que tenía tan poca -- historia como para que la tomara en cuenta o sacara provecho de ella.

El hombre, la historia, la historia de la pena de muerte; la historia-- entendida como la narración del pretérito no podría existir sin la intervención del hombre en ese pasado, pues en última instancia el hombre es el que hace la historia, los sucesos y acontecimientos que en ella se encuentran -- están hechos por hombres, por eso en medio de su perfección e imperfección - el hombre es el protagonista principal de la historia, porque es su creador y por lo tanto, el personaje principal de la misma.

La pena de muerte es una sanción que el hombre ha utilizado desde tiempos inmemoriales y que en la actualidad aún tiene vigencia. El hombre mata -

por defenderse, por atacar o hacer daño y por castigar actuando como defensor de la sociedad; es a esta última forma a la que quiero referirme, a la acción de matar por castigar por retribuir el mal ocasionado eliminando al autor de dicho daño para imposibilitarlo definitivamente de delinquir o de curarse, para imposibilitarlo de tener una posibilidad de ser una persona completa. Esto es la pena de muerte.

Para continuar definiendo y criticando este concepto, es necesario que - revisemos y anotemos lo que los que han estudiado la historia nos dicen al -- respecto, y así podemos anotar que en todas las épocas y en todas las civiliza ciones se ha contemplado la pena de muerte.

En la antigüedad, la pena de muerte tenía implicaciones religiosas y mágicas, pues a veces se pensaba en la muerte como una purificación de los males que el individuo pudiera tener, una de las formas fué la horca o colgamiento que en algunas culturas, como la maya tenía repercusiones religiosas, - pues se creía que los que morían de esta manera entraban al paraíso; en los países germanos como Alemania se llevaba a cabo la ejecución en un roble, -- pues éste era sagrado y se le denominaba árbol de los muertos. Se acostumbraba que después de haber sido ejecutado el reo, se dejara el cadáver colgado-- hasta que era destruido por la naturaleza.

En la antigua Grecia y Roma, se utilizó el despeñamiento del reo desde - un lugar alto, cosa que los romanos hacían desde la roca Tarpeia.

Se dice que la más antigua de las penas es la lapidación y es probable que sea verdad, puesto que el hombre primitivo se defendía con aquello que estuviera al alcance de su mano y así en todas las culturas de la antigüedad, vemos esta manera de ejecutar la pena de muerte. Ya en la Biblia, vemos que se imponía a aquellos que provocaban la ira de Dios; la manera de realizarla es masiva, pues no hay verdugo, cualquiera puede arrojar la primera piedra.

El apalamiento se llevaba a cabo por medio de un palo o simplemente a -- golpes.

El ahogamiento o asfixia por inmersión, es el sumergir al criminal en el agua hasta que muriese. Generalmente se le amarraba a los pies un objeto pesado para que se hundiese.

El empalamiento consiste en atravesar a la persona con una estaca, introduciendola por el orificio anal y saliendo a un lado del cuello. Esta forma de ejecución fué utilizada por nuestros antepasados prehispánicos.

El enterramiento fué muy usual en Roma, y en el siglo XI fue prevista en las organizaciones de Carlos V, en la época de Tito Livio se castigaba-- así a las sacerdotisas que incurrieran en amores prohibidos y se ejecutaban en el campus sceleratum. También se dedicó esta forma de ejecución a las clases superiores en la edad media. Esta forma de ejecutar se ha realizado con muchas variantes desde enterrar con cadáver o piel de animal o embalsamado en cal o emparedados.

La hoguera, en la que el fuego es uno de los elementos principales que el hombre descubrió en su etapa primitiva, dando así un gran paso hacia su evolución y al cual en la antigüedad se le atribuía efectos trascendentales como la purificación y la destrucción siendo usada como forma de ejecución, reportando así en el siglo XVII cien mil víctimas de Alemania.

La rueda fue un método de ejecución en el cual se ataba al sujeto para luego quebrarle los huesos de los miembros hasta morir.

El descuartizamiento también fue usual entre nuestros antepasados pre-hispánicos y se realizaba utilizando hacha o cuchillo despedazando a la víctima, generalmente se usaban caballos atando al reo con cuerdas en brazos y piernas para que los animales jalaran y el individuo se desmembrara.

El arrastramiento fue más bien una forma militar, en la cual se ataba al reo a un carro de caballos hasta su fin.

La crucifixión, forma de ejecutar recordada al través del tiempo, por haber sido la forma de haber muerto Jesús Cristo, fue usual en países asiáticos sobre todo en Japón, de donde pasó a Roma para después ser prohibida por Constantino en el siglo IV D.C. según parece "cruz" significa "tortura" y --crusarse"... "atormentar"; esta muerte es lenta y dolorosa, el sujeto puede morir sangrando si ha sido clavado, o por asfixia si sólo está amarrado.

También existió la *Damnatio ad bestias* muy común en el circo romano don-
de miles de cristianos murieron luchando con las bestias.

No fueron éstas las únicas penas que existieron en la antigüedad, pero-
creo que a manera de ejemplo podemos darnos cuenta de la manera de valorar en
aquellos tiempos la vida y el sufrimiento del hombre, en la actualidad lo más
común es la muerte en la horca, la decapitación, la cámara de gas, la silla -
eléctrica, el garrote y el fusilamiento (11).

La horca es una forma de ejecución que se conoce desde la antigüedad y-
que en la actualidad goza de ser un método por medio del cual el individuo no
sufrir, a la vez de no necesitarse instalaciones complicadas, la forma en que-
se lleva a cabo en la actualidad es en el patíbulo, en el cual hay una trampa
que se abre a los pies del ajusticiado y enseguida se produce la fractura de-
la apófisis transversal y ocurre la muerte. Actualmente se practica en Inglate-
rra, Alemania, Checoslovaquia, Yugoslavia, Hungría; en los Estados Unidos por
el Gobierno Federal y en diez estados; en Japón también se lleva a cabo.

En la decapitación actualmente se lleva a cabo, por medio de la guillo-
tina llamada así por el Dr. Guillotin quien fuera diputado de la Asamblea Revo-
lucionaria francesa y que propuso la práctica de la decapitación por medio de-
la guillotina, que fué proyectada por un mecánico llamado Schmidt, después,

(11) Sobre este tema ver a De tavora, Juan Pablo la pena y los principios juri-
dicos Fundamentales, Tesis que para obtener el título de Abogado, México-
1975, pág. 66 a 73. Cuello Calón Eugenio. Ob.Cit., págs. 113 a 192.
Von Henting. Franz. La pena Tomo I Ed. Espasa Calpe S.A. Madrid 1967.

propuesta por Guillotin y aprobada por el Dr. Antoine Louis, profesor de anatomía y Secretario perpetuo de la Academia Francesa de cirugía.

Consiste en un tablero y una cuchilla triangular, colocada entre dos largas guías que al tocar un resorte, cae sobre la cerviz del reo, separando la cabeza del tronco.

En la actualidad se utiliza en Francia, en Bélgica y en el Código Penal de la República democrática Alemana está establecida.

La silla eléctrica tiene su origen en la casualidad, pues al electrocutarse un empleado de la compañía Westinghouse de Norte América que trabajaba con corriente alterna, dió la idea para utilizar la energía eléctrica como medio de ejecución; la primera vez que se llevó a cabo fué en 1890, en la ciudad de Auburn.

La cámara de gas es la muerte originada por la utilización del gas cianhídrico (HCN), formado por píldoras de cianuro potásico arrojadas a un recipiente con ácido sulfúrico. Es utilizado en 8 Estados de la Confederación Norteamericana.

El fusilamiento se utiliza en todos los países para reos de delitos militares y en algunos casos, para delitos de derecho común y se produce la muerte por la descarga de un arma de fuego. En el Estado de Utah, el reo escoge morir ya sea por fusilamiento, decapitación o por la horca.

El garrote consiste en un aro de hierro con que se sujeta contra un poste derecho, la garganta del sentenciado oprimiendola hasta la estrangulación, se le llama también garrote vil porque se reservaba esta forma de morir a los villanos; los nobles debían morir por medio de la espada. ó sea, decapitados, Desde 1822 se usa en España y en el Código Penal de Bolivia también lo encontramos.

Podemos decir, con base a lo anterior, que la diferencia entre la pena de muerte en la antigüedad comparada con la que hoy existe, radica en que en la primera, la finalidad aparte de la muerte consistía en hacer sufrir lo más posible al sentenciado, cosa que se hizo por medio de la invención de los más refinados instrumentos de tortura y en la actualidad la finalidad consiste en dar muerte al reo lo más rápido y menos doloroso posible.

Sabiendo lo anterior, lo único que nos resta decir es que la pena de -- muerte aún existe porque resulta ser una de las maneras o formas en que el Estado defiende el interés social de la colectividad, privando que el delincuente sea una amenaza constante para la sociedad, en este caso se dice que el interés social es preponderante al interés individual, que sería el del delincente. También de esta manera se ejemplifica a aquellos delincuentes en potencia y a demás aparte de ser económico es muy "humana" por llevarse a cabo con un mínimo de sufrimiento o si es posible ninguno.

Pienso que es cierto lo que se dice respecto a que es una pena que impi

da que el delincuente sea una amenaza constante, puesto que como se le elimina ya no es peligroso; (como ejemplo, lo dudo mucho, porque las causas de la delincuencia son variables, respecto a la economía cierto que lo es, y que puede evitarse totalmente el sufrimiento comparada con las penas de la anti-güedad, también lo acepto).

Pero lo que pienso y siento es que la vida humana, es algo que existe no por que se quiera, sino que por medio de la intersección de un óvulo con un espermatozoide desarrollándose positivamente se origina la vida y de la misma manera sin que se quiera, la muerte siempre sobre viene. Esto es a lo que se le llama un ciclo vital y es algo natural muy aparte de lo que pensemos o sintamos y es obligación del hombre a través de las instituciones creadas por él, asegurar la preservación de la naturaleza y en esta se cuenta al hombre.

No voy a enumerar las variadas disertaciones que se han hecho en contra de la pena de muerte sólo voy a añadir que el Estado como representante de la sociedad y como defensor de la misma tiene la obligación de defender al delincuente de la pena de muerte, que sólo es la destrucción del mismo, porque por medio de la destrucción nunca se podrá construir nada positivo ni nada que vaya conforme a natura es nuestro origen.

El hombre debe y tiene que encontrar métodos y formas con los cuales tratar a los delincuentes, saber el por qué de su conducta; es muy cierto que el interés de la colectividad se debe anteponer, pero en un momento dado el-

delincuente pertenece a esa colectividad, protegerlo a él no es desproteger a los demás, es un acto de justicia. (12).

(12) Sobre este tema ver a De Tavira y Noriega, Juan Pablo La pena y los --- principios Jurídicos Fundamentales, Ob. Cit., pág 73 y 74
Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit., págs.
Von Henting, Franz. Ob.Cit., págs.

TEMA SEGUNDO: "TIPOS DE PENA"

2.2. Penas Infamantes.

Las penas infamantes, como su nombre lo indica, tenían como consecuencia infamar al inculpado.

a) Dentro de las diversas formas que llevaron a cabo este tipo de penas encontramos a la picota que fué, la pena más frecuente en la Edad Media utilizándose para cualquier tipo de delitos.

Von Henting (13), nos dice que la picota era construida tanto de piedra como de madera, tenía implicaciones de origen religioso, aparte de ser un -- castigo, pues en la antigüedad, la piedra era adorada como un dios; así todavía se encuentran columnas de piedra que rematan en la formación de una cabeza. En la mitología griega, vemos cómo las rocas sin forma humana eran veneradas como dioses; en la entrada de las casas los griegos creaban una formafálica hecha de madera con la finalidad de procrear la fertilidad en las familias.

De esta manera, se comprende el sentido ambiguo que representaba la piedra y la madera en la antigüedad, pues por un lado simbolizan a la divinidad, y por el otro, el sitio de castigo para los pecadores o infractores de la ley que era presenciado por los pobladores del lugar.

(13) Von Henting, Franz Ob.Cit., pág 245 a 461.

La picota estaba construida por un rollo o columna de piedra o de madera, en el cual se aprisionaba al acusado exponiendolo publicamente, para que el pueblo lo injuriara y lo apedreara, llegando en muchas ocasiones a herirle gravemente o hasta matarle.

Una variante de la picota, se encuentra en el Estado de Massachussetts donde la picota era llevada en una carreta ambulante, en cuya parte trasera estaba el malhechor y luego le azotaban. Se dice también, que es un antecedente de la horca y sólo en el siglo pasado encontramos su desaparición, en el año de 1904 en el Estado de Delaware donde un delincuente fué castigado en la picota o poste de la verguenza por última vez.

b) Otro tipo de pena infamante lo fué la marca (14), que se manifestaba por medio de tatuajes o señas que se hacían con el fin de señalar o de prevenir al público de aquél que las llevase, estas marcas podían ser hecha con fuego, haciendo cortes, tatuando, etc., era usual marcar iniciales, ya sea de la ciudad de donde fuera el delincuente o el delito que hubiese cometido.

c) La exposición (15) era otra manera de infamar, así la pena que tuviera que llevarse a cabo en presencia de la muchedumbre infamaba al delincuente, esta exposición se realizaba, cuando antes de ejecutar la pena, se paseaba al inculpado en una carreta o en un burro vistiendolo ridiculamente para que fuese abucheado e insultado por la muchedumbre.

(14) Von Henting, Franz, Ob. Cit., págs 462 a 466.

(15) Ibidem.

d) La máscara (16) que muchas veces se usó al ejecutar al reo, hace que éste pierda su identidad, y al mismo tiempo lo infama. Lo mismo que al pintarlo como se usó en los pueblos prehispánicos o el enchapotarlo o emplomarlo, con la misma finalidad; que la sociedad se entere de que es un infractor de la ley, que es un marcado, un señalado del cual no hay que fiar; hay que tomar en cuenta que este tipo de penas, como la marca, termina cuando la persona muere.

(16) Von Henting, Franz. Ob.Cit., pág 466.

TEMA SEGUNDO: " TIPOS DE PENA"

2.3. Penas Pecuniarias.

Las penas pecuniarias son aquellas que significan una disminución o total entrega del patrimonio del reo, por exigencia de la ley, a causa de la comisión de un delito, en beneficio del Estado.

Para hacer un estudio sobre las penas pecuniarias, hay que situar al bien jurídico que afectan; así diremos que hay penas que van contra la vida, contra la integridad corporal, contra el honor, contra la propiedad y es aquí, en este bien jurídico, donde las penas pecuniarias actúan, ya que afectan a los bienes del delincuente.

En la antigüedad, la ley del Talión nos dice; que si alguien afectaba pecuniariamente a otra persona, se le retribuiría en igual forma, es decir, afectándolo económicamente. Tenemos también la figura de la "Compositio", que era de tradición romana y que consistía en una cantidad de bienes, satisfactores o dinero, como reparación al perjudicado del delito. Esta retribución tenía que ser compartida con los dioses y se llevaba al templo. Con el tiempo también debía retribuirse al Estado. teniendo en cuenta que el delito no sólo afectaba a la víctima, sino también a la sociedad.

La pena pecuniaria protege básicamente intereses privados y está ligado al Derecho Civil.

La confiscación es una forma de pena pecuniaria y la vemos, por ejemplo, en la confiscación de los instrumentos con los cuales se cometió un delito, - de las sustancias tóxicas o prohibidas por las leyes sanitarias.

También como pena pecuniaria tenemos la reparación del daño que consiste en la obligación del delincuente, de dar a la víctima una cantidad de dinero por el daño sufrido, en este caso la reparación es pecuniaria y llamada también indemnización. En algunos países la indemnización o reparación del daño no sólo consiste en la devolución de lo robado sino que además se le confiscan bienes económicos al infractor del daño, pues el solo hecho de incautarlo robado sería injusto y no constituiría un escarmiento para el delincuente.

La multa es el pago al Estado de una determinada cantidad de dinero previamente fijada en la ley y como consecuencia de una infracción a ella. Etimológicamente parece provenir de la palabra multiplicar, debido probablemente a que su cuantía se fijaba antiguamente multiplicando el daño producido - por el delito numericamente hablando, la multa es la más común de las penas pecuniarias en la actualidad (17).

(17) Sobre este punto ver a Von Henting, Franz. La pena Tomo II Ed. Espasa-Calpe S.A. Madrid 1967 pág 442 a 451.

Beristain, Antonio la multa en el Derecho Penal Español. Ed. Reus S.A. Madrid, 1967 pág 326.

TEMA SEGUNDO " TIPOS DE PENA"

2.4. La pena Privativa de Libertad.

Concluimos ahora, con nuestro segundo tema, la pena privativa de libertad, que es la médula del estudio de esta tesis.

Cuello Calón, define la pena privativa de libertad: "La reclusión del - condenado en un establecimiento penal (prisión), penitenciaría, reformatorio, - etc.) en el que permanece en mayor o menor grado privado de su libertad y sometido a un régimen de vida, por lo común sujeto a la obligación de trabajar"--- (18), pero no siempre fue así, en un principio, en la antigüedad, la pena privativa de libertad no existía como tal, es decir, se restringía de libertad a aquellas personas que iban a ser ejecutadas, para así asegurarse de que no huyeran y escaparan de la ejecución posterior. (19).

Mas adelante con el tiempo, los que tenían el poder en sus manos se dieron cuenta de que el lapso de tiempo en el que el delincuente era detenido, podía ser utilizado para trabajos no remunerados; al Estado le conviene tener al delincuente en prisión, pues constituye un valor económico.

(18) Cuello Calón, Eugenio Ob.Cit., pág 258

(19) Sobre este punto ver a De Tavira, Juan Pablo Ob.Cit., pág 91.

También el Estado instituye esta pena como el medio más eficaz para castigar a los delincuentes, impedirles escapar y contar con un medio intimidatorio contra la criminalidad.

Es con cesar Bonnesana, Marqués de Beccaría, cuando el panorama de las ideas penales cambia radicalmente, dándoles un sentido humanista, desarraigado la idea de venganza pública, que hasta entonces imperaba. Con él empieza lo que se denomina etapa científica del Derecho Penal, dentro de la Escuela Clásica. Fué un paso gigantesco hacia adelante en el pensamiento de la humanidad, este cambio en el mundo de las ideas penales.

Actualmente, la ciencia penitenciaria tiene como finalidad, la búsqueda y el perfeccionamiento de los medios para la rehabilitación del delincuente y así en lugar de hablar de intimidación, de retribución, de seguridad, hablamos de tratamientos correctivos y terapéuticos que permitan al delincuente - algún día, si es posible, convivir con sus semejantes; claro que sólo es posible con personas que tengan que permanecer un tiempo considerable en prisión, pues para aquéllas que sólo permanecen un mínimo de tiempo, no se tiene la posibilidad de aplicar un tratamiento adecuado.

Después de esta breve reseña de lo que han sido las penas en la historia de la humanidad, vamos a hacer a continuación un estudio sobre la historia de los diferentes sistemas penitenciarios que han existido.

BIENESTAR Y DOCUMENTACION

TEMA TERCERO

" SISTEMAS PENITENCIARIOS "

TEMA TERCERO: SISTEMAS PENITENCIARIOS"

3.1. Primeros Sistemas.

La pena privativa de libertad no tuvo en la antigüedad, el mismo valor punitivo que en la actualidad tiene; aunque desde tiempos inmemoriales se tiene constancia de ella; pero difiriendo de la finalidad punitiva, pues en la mayor de las veces la razón de tener al reo en un lugar, radicaba en asegurarse de que no escapase hasta que llegara el cumplimiento de su sentencia.

En la historia de la antigüedad queda asentado que existió el encierro. En países como China, Babilonia, Persia, Egipto, Arabia, India, Japón e Israel, como el Doctor Juan Pablo de Tavira (20) nos dice se utilizaba el encierro como una antecámara para el suplicio..

En Grecia el encierro era un medio de retener a los deudores hasta que éstos purgaban su deuda (21) Platón, en el tercer libro de sus Leyes, proponía el establecimiento de tres tipos de cárceles; una en la plaza del mercado, para custodia de los deudores; otra denominada Sofonisterion, Ubicada dentro de la ciudad que servía para la corrección; y otra ubicada en un paraje desértico, con el fin de amedrentar al reo.

(20) De Tavira, Juan Pablo Ob. Cit., Pág. 92.

(21) Sobre este punto ver a Garrido Guzmán, Luis Compendio de Ciencia Penitenciaria Universidad de Valencia, 1976 pág 45.

En Roma encontramos el encierro también, como un lugar de aseguramiento-preventivo, esto es claro de verse en la frase de Ulpiniano; "La cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda" (22)

La cárcel Tuliana, Claudiana y Mamertina se pueden conceptuar como públicas. En ellas se castigaban a personajes políticos; existían también cárceles privadas dentro de las casas, en donde el pater familias castigaba a los que dependían de él, a este tipo de cárcel se le llamaba Ergastulum (23).

Es hasta el siglo XVIII cuando adquieren relieve en las compi} acciones legales de la época, los primeros humanistas de corrección y moralización de los delincuentes, a través de la pena, pues antes de este siglo el fin del encierro, como ya lo vimos, fue en la mayor de las veces asegurativo.

(22) Sobre este punto ver a Garrido Guzmán, Luis Ob. Cit., pág 46.

(23) Sobre este punto ver a De Távira, Juan Pablo Ob. Cit., pág 92,93.

Garrido Guzmán, Luis Ob. Cit., pág 46.

TEMA TERCERO: SISTEMAS PENITENCIARIOS.

3.1. Primeros Sistemas.

3.1.1. Derecho Canónico.

Ya vimos como en la historia de la antigüedad, la pena privativa de libertad no existió como tal y que el encierro de los delincuentes, generalmente -- fue con el fin de aseguramiento; esta situación se extiende también a la Edad Media en la cual, la pena de muerte y las penas corporales predominaban en el panorama punitivo. Esta época llamada también del oscurantismo, se distinguió por ser una etapa de la humanidad en que sólo existían opresores y oprimidos, es la época de los siervos, de los trabajos forzados y de monarquías sedientas de conquistas, y de iglesias tambaleantes. En este período de la historia en que el poder del hombre era atribuido a Dios, imperó una ola de ignorancia -- sostenida por aquéllos que detestaban el poder; en este episodio de la vida -- de la humanidad la barbarie de la gente estaba acostumbrada al placer del dolor y una ejecución pública sería como es ahora una corrida de toros o un torneo de box, un placer, eso es lo que era; no cabe aquí hablar de intimidación o de ejemplaridad, puesto que esa gente era oprimida en todos los sentidos, -- ya que el dolor y la muerte que no fuera de ellos, su familia o amistades, era cosa de todos los días. En medio de este marco tenebroso, la iglesia, en su -- fase humana y sincera se torna como un rayo de luz en medio de la oscuridad, -- situación que en un principio no es notoria; pero que dada la influencia que la iglesia tenía en aquella época, hace girar por completo el rumbo de la pena.

El Derecho Canónico, estableció la pena dentro de sus monasterios para aquellos miembros de la iglesia que infringieran sus normas es decir, el *Detrusio Monasterium* (24).

Las primeras prisiones eclesiásticas, eran mazmorras que carecían de puertas y ventanas, si acaso en algunas órdenes se permitía el acceso de luz, era para permitir la lectura de libros sagrados, creyendose que por medio de la lectura de libros sagrados, la oración y el aislamiento se corregía al hombre, (25).

Hubo cárceles inconcebibles como las "Vade in pace", (26) mazmorras frías en las cuales se entraba y no se volvía a salir nunca.

Probablemente, la descripción que anteriormente hice respecto a las prisiones "Vade in pace", descontrolen al lector respecto a la fase humana y sincera de la iglesia que anteriormente mencioné, pues claro es, que estas prisiones a la altura de nuestra ideología no lo son; pero salta a la imaginación las comparaciones entre estas iniciales prisiones con las anteriores, en las cuales el fin era asegurativo, pues la pena sobrevendría; después, lógico es pensar que las "Vade in pace" eran más humanas.

(24) Sobre este punto ver a De Tavira, Juan Pablo Ob. Cit., pág 93.

(25) Sobre este punto ver a De Tavira, Juan Pablo Ob. cit. pág 93 y 94.

(26) Ibidem.

El Derecho Canónico dio pauta a que fuese adoptado su sistema por el mundo seccular, y así se utilizaron subterrneos, edificios ruinosos como prisiones desprovistos de las más mínimas condiciones de higiene. El sostén del reo era la limosna. (27).

La influencia del Derecho Canónico fue indiscutiblemente, un precedente de la prisión actual y poco a poco dió un tono humanizante a aquel mundo en el que sólo la idea de la justicia de Dios era el único sostén para seguir la vida.

(27) Sobre este punto ver a Garrido Guzmán, Luis Ob. Cit., pág 49.

TEMA TERCERO " SISTEMAS PENITENCIARIOS "

3.1. Primeros Sistemas.

3.1.2. Derecho Público.

Hemos visto anteriormente el panorama penitenciario existente en la antigüedad y hemos visto también, cómo la pena privativa de libertad se va iniciando poco a poco en una época, en la cual el interés general respecto a la finalidad de la pena era la destrucción total del delincuente o el castigo corporal por medio de la tortura.

Nos enteramos como en ese estado de cosas, se erigen primeramente las prisiones canónicas, que marcan una notable influencia en el mundo exterior.

Nos toca saber ahora, cómo se van a iniciar esos primeros intentos de prisiones que son precursores de los sistemas penitenciarios.

Sabemos que la Edad Media fue un período cambiado en toda su estructura, en base, a las luchas internas y externas que se sucedían y que dieron como resultado una ola de gente desocupada e inconforme que se dedicaba a mendigar y a hólgazanear; esto repercute en un aumento considerable de la criminalidad. Von Henting nos dice, que estas legiones de pequeños criminales erraban en manadas por los países, deslizándose secretamente en las grandes sociedades. Eran núcleos de personas en las que podíamos encontrar prostitutas, vagos, hurtado-

res, etc. y que en un momento dado, se expulsaban de las ciudades, se les azotaba, se les marcaba; pero como en algún sitio debían estar, iban de ciudad en ciudad. (28)

Esto llegó a preocupar a las pequeñas naciones y ciudades, llevándolas a crear instituciones de corrección como la " House of Correction", en Bridwel, Londres en el año de 1552 y otras similares que le precedieron. (29) En estos lugares se destinaron a los vagos y prostitutas para su reformamiento.

Es en Amsterdam en el año de 1596, en donde se crea la casa de corrección llamada "Rasphuis", constituyendose en todo un acontecimiento en el origen de los regímenes penitenciarios; el "Rasphuis" se denominaba así debido a la ocupación de los internos, que consistía en raspar maderas de distintas especies; sólo podían alojarse hombres y por lo general eran individuos sin miedo de subsistencia que se dedicaban a la vagancia y también, era posible que a petición de parientes se les recluyera a causa de su vida irregular (30).

El régimen imperante era el de trabajo ininterrumpido. El castigo era corporal e iba desde ser encadenado y azotado hasta ser encerrado en la célebre "celda de agua" en la que el preso tenía constantemente que achicar el agua si no quería perecer ahogado (31).

(28) Sobre este punto ver a Von Henting, Franz Ob.Cit. pág 213

(29) Sobre este punto ver a Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit. Pág 50

(30) Ibidem.

(31) Sobre este punto ver a De Tavira, Juan Pablo Ob.Cit. pág 95 Garrido Guzmán, Luis, Ob.Cit, pág 50

Hubo también, una casa de corrección destinada a las mujeres, denominada "Spinhuis", en la cual la mayoría eran prostitutas, borrachas, autoras de pequeños robos y que por lo general se dedicaban, en la prisión, al trabajo de la hilandería (32).

En el año de 1600, aparece una tercera institución destinada a Jóvenes rebeldes para ser reformados. (33).

Estas prisiones de Amsterdam, tuvieron tal éxito que en muchos países europeos fueron imitadas (34) el fin de estas prisiones no fue tanto el de castigar, sino el de reformar.

Más adelante, en el siglo XVII un sacerdote llamado Filipino Franci establece la institución denominada "Hospicio de San Felipe Neri" en la ciudad de Florencia. En un principio estaba destinada a la reforma de niños vagabundos - pero, más tarde se administró a Jóvenes rebeldes (35).

El régimen de esta institución era celular y en los actos colectivos los compañeros no podían conocerse, pues llevaban siempre puesto un capuchon para cubrir su identidad.

(32) Sobre este punto ver a De Tavira, Juan Pablo Ob.Cit., pág 95 Garrido ---- Guzmán, Luis Ob.Cit., pag 50.

(33) Sobre este punto ver a Garrido Guzmán, Luis. Ob.Cit., pág 51.

(34) Ibidem.

(35) Ibidem.

El Papa Clemente XI, creó el Hospicio de San Miguel en Roma en el cual se corregían Jóvenes reveldes, delincuentes y se albergaban huérfanos y también-- ancianos desvalidos. El régimen era mixto, se trabajaba en el día y por la noche se aislaban en celdas; la regla general era el silencio. El pilar fundamental en la enseñanza fue la religión, el lema de esta institución era; "no es - bastante constreñir a los perversos por la pena, si no se les hace honrados con la disciplina", (36) Esto refleja claramente, que la base de este sistema era el trabajo y el sometimiento a la instrucción religiosa.

En el siglo XVIII, Juan Vilain XIV funda en Gante un establecimiento para criminales , mendigos, vagabundos; tanto adultos, jóvenes, mujeres y hombres - son separados, pero el trabajo se efectuaba en común en el día, y por la noche quedaban aislados en sus celdas.

Había un médico y un capellán al servicio del establecimiento y cosa insólita en esos tiempos, se clasificaba a los delincuentes en grupos independientes y separados entre si (37).

Esto fue el principio de estas instituciones y por largo tiempo las ideas al respecto no variaron, pero el hombre sediento siempre de mejorar y hallar - la perfección, hace que la vida varíe en rumbo ascendente y es así como vemos el gran cambio ideológico derivado de los precedentes y de la consumación de -

(36) Sobre este punto ver a Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 52.

(37) Sobre este punto ver a De Tavira, Juan Pablo Ob.Cit., pág 95,96.

de la Revolución Francesa, que permitió, que el hombre vislumbrara nuevos derroteros que beneficiarían a la humanidad.

Es necesario destacar, de entre tantos hombres ilustres a John Howard, César Beccaria y a Jeremías Bentham.

John Howard fue designado sheriff del condado de Belford y por el desenvolvimiento de su cargo se dio cuenta de las condiciones que imperaban en su época, en las cuales se vivían en una promiscuidad completa, donde los normales convivían con los anormales, los niños con los habituales del crimen y los enfermos entre todos ellos, originando enfermedades contagiosas, como las fiebres carcelarias y el obvio contagio de malos hábitos. El ocio era la base del sistema de vida, dando como resultado, vicios que corrompían a cuantos ingresaban.

Howard al darse cuenta de estas condiciones inhumanas existentes en las prisiones, decide constatar personalmente, las condiciones que se daban en Europa, de esta forma, visitó Alemania, Holanda, España, Portugal, Italia, Francia y Rusia; dándose por enterado de que el ambiente que imperaba en el mundo, respecto a las condiciones de la prisión, era similar al de su propio país.

Esta situación motivó que escribiera un libro titulado "The State of Prisons in England and Wales", que salió a la luz en el año de 1776, teniendo -- gran influencia universal, como lo prueban las ediciones y traducciones que se hicieron de la obra.

En esta obra se expone, todo el panorama estremecedor del que fué testigo en las prisiones que visitó. Tuvo una trascendencia tal su libro, que se considera el primer impulso en la concepción del moderno sistema penitenciario.

Las bases de su obra son una reforma total de las prisiones de su época, pues propónian primeramente, el aislamiento en los dormitorios para un mejor ambiente que permitiera la reflexión y con ello el arrepentimiento, a la vez de quitar el constante contacto físico que la promiscuidad trae como consecuencia.

El trabajo es otro punto en el que hace hincapié, pues se da cuenta que la ociosidad no aporta nada positivo y lo instituye obligatorio para los reclusos, y voluntario para los acusados; también consideraba necesaria la instrucción religiosa y moral, instituyendolas como el medio reformador más eficaz, para lo cual decía, que debía haber una capilla asistida por un religioso en todas las prisiones.

Igualmente se preocupó por la higiene y la alimentación indispensable, para lo cual solicitó en su obra, la construcción de establecimientos adecuados para este fin.

Su obra tuvo tal influjo, que en 1778 se construyeron en Inglaterra las primeras "Penitentiary Houses".

Howard logró que el parlamento inglés votara una ley para que el derecho - de encarcelaje y la paga a los guardias estuviese a cargo del Estado; pues ante riormente el pago de encarcelaje estaba a cargo de los reclusos por concepto de estancia y alimentación, dando lugar a situaciones de corrupción, Establece un principio de clasificación, a) un régimen especial para los acusados, porque - la cárcel en este caso sirve de seguridad y no de castigo; b) para los convictos y deudores, el castigo sería la sentencia condenatoria.

Howard hace notar que es igualmente necesaria la separación absoluta entre hombres y mujeres; obvio es que considerase que el tratamiento que debía - darse y los presos, fuese conforme a los sentimientos humanos y religiosos.

Howard viajó en incontables ocasiones por numerosos países, llevando sus ideas a reyes y gobernantes; en uno de sus viajes pierde la vida en Kerson, - pequeña población de Crimea en el año de 1790, a causa de "fiebres carcelarias" (tifus exantemático), que contrajo como consecuencia de haber atendido a una - enferma. (38).

(38) Sobre este punto ver a Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., págs. 54,55,56

Cuello Calón, Eugenio. Ob.Cit., págs 306, 313

Bueno Arus Francisco, Ob.Cit., pág 17, Apuntes de sistemas y tratamien-
tos penitenciarios, Instituto de criminología, Universidad de Madrid pág
19.

César Bonnesana, Marqués de Beccaria, en el año de 1764, publica en Toscana la obra titulada " Dei Delitti e delle pene" , en el cual se manifiesta su pensamiento que forma parte del Iluminismo y la Ilustración.

La obra de Beccaria se centra en reformar en su totalidad el Derecho Penal de su época, criticando principalmente, el arbitrio desmedido de los jueces y la excesiva crueldad de las penas; en este punto ataca la tortura que era el medio más eficaz de obtener la confesión, reina de las pruebas en su época. De la tortura decía, que es el medio más seguro para absolver a los criminales robustos y condenar a los inocentes débiles, pues en su concepto la pena debe ser proporcionada al delito cometido.

Mientras que Howard dedicó su vida a la humanización del régimen carcelario, Beccaria luchó por la reforma del Derecho Penal vigente de su época y tuvo tal trascendencia que en varias cortes europeas, fué llamado para que reformase las leyes penales (39).

Jeremías Bentham, fué el creador del utilitarismo, en el Derecho Penal, además de ser un afamado jurisconsulto inglés. En su obra titulada "Tratado de legislación Civil y Penal", editada en el año 1802, expone en primer lugar un estudio sobre el delito. En segundo lugar, habla del delincuente y por último, de la pena, la cual adquiere una mayor importancia, pues expone una innovación en la arquitectura penitenciaria; el Panóptico que es en realidad la aportación más importante que legó.

(39) Sobre este punto ver a Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 56,57 Buenos Arus Francisco. Ob.Cit., pág 19,20.

Bentham, al igual que Howard y Beccaria se ve influenciado por las situaciones de su época, existentes en las prisiones de las que decía; "solo se les podía ver temblando", bajo este estado de cosas, proyecta el panóptico que -- era un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal, lo cual daba la impresión de ser una gigantesca linterna; las celdas eran exteriores y destaca la disposición del centro de la vigilancia en la cual una sola persona podía vigilar el interior de todas las celdas sin ser vistas.

Por un procedimiento de tubos de hojalata que se comunicaba desde el centro de vigilancia a las celdas, el vigilante daba las órdenes a los presos.

Bentham no sólo crea el panóptico, también establece un régimen penitenciario en el cual sobresalen fundamentalmente; la separación por sexos y distribución de los presos en distintos pabellones, higiene, vestido, alimentación y la aplicación de castigos disciplinarios.

"Bentham fue en España el autor más traducido, más interpretado, más comentado, más citado y más leído", (40) Esto nos hace ver la influencia que su obra tuvo en el exterior; pero por desgracia sus ideas penitenciarias contenidas en el panóptico, no se realizaron inmediatamente y el primer proyecto que hiciera para construir en Inglaterra una prisión conforme a sus ideas, fué -- deshechada por diferencias existentes entre Bentham y el Rey Jorge III.

(40) Salillas, Evolución penitenciaria en España II, Madrid 1917, pág 277, citado por Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág- 59.

Con el tiempo se construyó en 1816, una prisión panóptica en Milbark--- (Inglaterra), de la cual siguieron más tarde Holanda, que construyó dos en Bre da y Arnheim.

El estado que más influencia tuvo y en el que más se extendieron sus --- ideas, fué en el de Estados Unidos de Norte América.

El panóptico es el auténtico precedente arquitectónico de las prisiones- del mundo en la actualidad. (41).

(41). Sobre este tema ver a Garrido Guzmán, Luis Ob. Cit., pág 57,58,59.

Buenos Arus Francisco Ob.Cit., pág 20.

TEMA TERCERO: " SISTEMAS PENITENCIARIOS"

3.2 El Sistema Celular;

3.2.1. Sistema Filadelfico:

Hemos visto como en la historia de la humanidad surge, el principio o el antecedente de la pena privativa de libertad paralelamente con otros sistemas punitivos, y que de éste tome el mundo secular ejemplo. Subrayamos también a las personas que tuvieron el valor y la visión necesarias para mejorar las condiciones existentes de su época referente a las prisiones; ahora nos toca continuar con el "Sistema Celular", del cual tenemos los antecedentes de la iglesia católica con los famosos "Vade in pace", pues la iglesia relacionaba la conducta antisocial con el pecado y la manera que utilizaba para evitarlo era el aislamiento y la oración, acompañado muchas veces de penitencia.

A raíz de las situaciones pavorosas e infrahumanas que se daban en las prisiones, surgieron personas como Howard, Beccaria, Bentham., que por diversas circunstancias tuvieron contacto con las prisiones de su época y se vieron afectadas e involucradas para cambiar el rumbo de la situación imperante.

Sabemos que el pensamiento y los actos de estos hombres cambiaron la ideología de su época, pero las intrigas y los intereses de los poderes imperantes hicieron que tropezaran o se estancaron sus logros.

Con el sistema Celular el panorama sigue siendo el mismo, sin embargo, en medio de un caos siempre surge un camino y alguien que intente seguirlo.

Las ideas de reforma carcelaria basadas en el aislamiento y la separación de los reos, hicieron su asentamiento en los nuevos Estados de América del Norte, para que años después hicieran su retorno a su lugar de origen: Europa, -- nos toca ver ahora, la evolución y la transformación que tendrían en América - estas ideas.

El marco histórico penitenciario en los nuevos Estados de América del -- Norte, era idéntico al existente en el Viejo Continente, puesto que América - se dividía en Colonias europeas, no obstante el problema estaba más acentuado en América, debido a que Inglaterra había solucionado su problema penitenciario enviando a sus reclusos a las islas y a las colonias de su propiedad. Cuando América del Norte decide independizarse, se encuentra con el grave problema de tener una población saturada de aventureros y delincuentes, venidos de Europa en busca de nuevos horizontes para sus nefastos fines, además de la población penitenciaria perteneciente a la propia América del Norte.

La pena de muerte y las penas corporales integraban casi todo el sistema punitivo, Fué hasta el siglo XVIII, en Nueva Inglaterra, cuando un grupo de - cuáqueros fundaron una colonia que con el tiempo se convertiría en el actual Estado de Pennsylvania. Las ideas de este grupo estaban imbuídas de humanidad y rectitud, siendo la consecuencia el prohibir la pena de muerte, excepto en casos de homicidio, sustituyendo los demás casos delictuosos con la pena privativa de libertad y los trabajos forzados.

William Penn sobresale dentro de su grupo debido a sus creencias religiosas, que le acarrearón el tener que sufrir la prisión dándose cuenta de esta forma, de la promiscuidad y corrupción que rodeaban ese medio. Es así, como-- William Penn decide dedicar su vida al mejoramiento de las prisiones.

En la búsqueda de nuevos paleativos, visita los famosos establecimientos holandeses, que tenían el propósito de reformar la conducta de los penados, - mediante la reflexión, el trabajo y la disciplina se vera impresionado favorablemente, William Penn comunica las experiencias obtenidas en los establecimientos holandeses a su pueblo, y en consecuencia, se llega a formar una serie de sociedades en Filadelfia con el propósito de modificar las condiciones en que vivían los reclusos en las prisiones; así tenemos en el año de 1785, la modificación del Código Penal aboliendo los trabajos forzados y permitiendo la aplicación de la pena de muerte sólo en contados casos como el asesinato, la traición y la violación, siendo castigados los demás delitos con la pena privativa de libertad.

En el año de 1776, se construyo en Filadelfia la primera prisión cuáquiera ubicada en la calle "Walnut" (Walnut Street Jail), considerado como la -- primera penitenciaría americana; esta penitenciaría estaba constituida de un departamento de aglomeración y de celdas individuales para los reclusos peligrosos bajo el régimen del trabajo en silencio y el aislamiento nocturno. La separación de edades y de sexos, no existió hasta el año de 1790; la escasez de la disciplina en este sistema, dió como resultado la corrupción y el desorden del mismo, siendo todo esto la base del fracaso de la Walnut Street Jail.

A la Walnut Street Jail, le siguieron dos penitenciarías más, que se rigieron por el extremo contrario a la primera.

La primera de ellas fué, la "Western Pennsylvanian Penitentiary que se fundó en el año de 1818, la cual siguió el tipo arquitectónico del panóptico y la influencia de la prisión de Gante; el régimen de esta prisión se llevó a cabo por la reclusión de los penados en celdas individuales, sin contacto alguno con sus compañeros y sin la existencia del trabajo.

La segunda fué, la "Eastern State Penitentiary" o prisión de Cherry Hill, fundada en el año de 1829, la cual fue edificada por John Haviland. Esta penitenciaría da lugar al nombre del régimen pensilvánico-filadélfico; la arquitectura del edificio tenía en su planta la forma de una estrella y en cada uno de sus brazos, había un pasillo en el cual al final, se ubicaba un pabellón formado de celdas individuales, que iban a dar a un patio destinado para que el ocupante paseara. La penitenciaría estaba formada de once galerías y setecientas celdas.

Hemos dicho ya, que el régimen a seguir era todo lo contrario al que se seguía en el Walnut Street Jail y todo lo benévolo y endeble del sistema anterior, se convirtió en un régimen tirante, pues éste era absolutamente en silencio y aislamiento celular, el unico contacto que podían tener con el exterior, se debía a la visita del capellán y a los guardianes de la penitenciaría, siacaso los miembros de sociedades del patronato; la única lectura permitida era la Biblia como medio de expiación a sus pecados y a la reforma de su conducta

El trabajo sólo era permitido, dentro de la celda.

El aislamiento, como ya dijimos, era total de día y de noche. Esto trajo como consecuencia la "psicosis de prisión", pues aparte de la soledad, el prisionero estaba ocioso durante todo el tiempo y démonos cuenta de que el que entraba en prisión, era muy difícil que algún día saliera de ella, Dada tal situación el sujeto era fácil presa de enfermedades mentales, puesto que la única expresión sexual que podía tener, era la masturbación.

La idea que los cuáqueros tenían respecto al trabajo era fanática, pues pensaba que el trabajo distraería a los presos de su recogimiento y arrepentimiento, aunque más tarde, con el tiempo se permitiría; el trabajo que podían hacer era estrictamente dentro de las celdas y sin ningún fin retributivo o productivo.

Dadas estas circunstancias, es lógico que se mantuviera una muy buena disciplina y a pesar de esto, cada vez que surgían alguna irregularidad en la conducta de los presos, Se corregía severamente.

El régimen penitenciario celular, fué un sistema que no tuvo problemas de carácter disciplinario, en base al aislamiento total del preso; no fué un sistema que ayudara de ninguna forma a la corrección del recluso, como lo creían los cuáqueros, pues el principio de sus reglas; la soledad, es contraria a la naturaleza del hombre, que sólo subsiste con todas sus prerrogativas en medio de la comunidad de bnéfico sólo tiene el aislamiento nocturno de sexos y de edades, no así por el día.

En norteamérica el sistema no funcionó como se esperaba en cambio, en -- Europa tuvo una gran aceptación. En Inglaterra en el año de 1836, Suecia en - 1840 Francia en 1842, Bélgica y Holanda en 1851, adoptaron este sistema, que declinó hasta el principio del siglo XX, a causa principalmente, del costo de las prisiones de tipo celular.

El congreso Penitenciario celebrado en Praga en el año de 1930, declaró combatir este régimen de los sistemas penitenciarios y refiriéndose al aislamiento, dijo que lo único que debía prevalecer era la separación nocturna, siendo uno de los antecedentes esenciales en la actualidad de los sistemas penitenciarios. (42).

(42). Sobre este tema ver a Cuello Calón, Eugenio Ob.Cit., pág 147 a 140

Garrido Guzmán, Luis Ob. Cit., pág. 80 a 84

Bueno Arus, Francisco Ob. Cit., pág 22 a 24.

TEMA TERCERO: " SISTEMA PENITENCIARIO"

3.2. El Sistema Celular.

3.2.2. Sistema Auburn.

Este sistema penitenciario, tiene su origen en la prisión de Auburn, situada en la ciudad de Nueva York, esta prisión se empezó a edificar en el año de 1816 y fue terminada en el año de 1818; estaba constituida de ochenta celdas y el régimen que tendría sería el pensilvánico que ya conocemos y como resultado de la vida tan inconcebible que se llevó en dicha prisión, murieron cinco presos y uno se volvió loco furioso. Siendo esta la situación en el año de 1823, el capitán Elam Lynds entra a dirigir la prisión de Auburn haciendo diferencias en el sistema pensilvánico y dando origen al sistema auburniano creandose así la famosa prisión de Sing Sing llamada de esta manera por el nombre indio que significa "piedra sobre piedra" .

El régimen del sistema auburniano se diferenciaba del pensilvánico, en la medida en que el aislamiento en general se relegó para el horario nocturno, pudiendo los presos trabajar en el día bajo la regla del silencio que de ninguna manera y por ningún motivo podía ser quebrantada.

El sistema penitenciario de Auburn se clasifica en tres clases:

1) A los presos peligrosos se les recluía en un aislamiento completo, es decir, de día y de noche.

2) A los presos menos peligrosos se les alternaba el régimen de aislamiento, por ejemplo, tres días de aislamiento completo y los demás que completaban la semana no.

3) A los presos que no eran peligrosos solamente se les aplicaba la regla del aislamiento en la noche, para evitar así cualquier contagio corruptivo.

Las ideas que sobre los presos tenía el capitán Lynds, influyeron marcadamente con la disciplina inhumana que caracterizó a este sistema, él pensaba que los presos no merecían el mínimo de consideración por parte de nadie y que en la calidad de presos en que estaban sólo merecían, el rigor del látigo y los castigos como medio de sometimiento, sin importar la precaria salud de los mismos, pues -- por el sólo hecho de ser presos los eximía de cualquier sentimiento de consideración o lástima.

En el sistema auburniano se trabajaba en conjunto, pero con la particularidad de hacerlo en silencio absoluto y sin poder manifestarse por medio de señas como medio de comunicación, pues al menor indicio de relación por cualquier medio, se acarreaaba como consecuencia el castigo. Salta a la vista que el capitán Lynds estaba obsesionado con ideas llenas de venganza y de rencor contra los presidiarios, a tal grado, que sólo un enfermo podía ensañarse así, como si de esta forma pudiera desahogar sus propios traumas.

Dentro de este sistema penitenciario, la enseñanza era elemental, reduciéndose a la escritura y a las operaciones aritméticas fundamentales.

Lo único que tuvo de positivo este sistema, fué la exclusión del sistema celular diurno y la imposición del trabajo en común, excluyendo la regla del silencio que quería convertir a los hombres en autómatas logrando tan solo hombres resentidos y enfermos, tanto físico como mentalmente. Se puede decir que dió las bases, por lo que de positivo tiene, al sistema progresivo; cabe decir que en la Unión Americana aún sigue vigente este sistema (43).

(43) Sobre este tema ver a Bueno Arus, Francisco Ob. Cit., pág 25,26,
Garrido Guzman, Luis Ob.Cit., pág 84,85,86,87.

TEMA TERCERO " SISTEMAS PENITENCIARIOS "

3.3 Sistema Progresivo.

3.3.1. Maconochie.

El sistema de Alexander Maconochie llamado también el sistema del Mark-System, se llevó a cabo en la isla de Norfolk, penal al cual se enviaban en un principio a los criminales más peligrosos para ser sometidos a un régimen severo en exceso que ocasionó motines y fugas frecuentes.

En el año de 1840, en las circunstancias expuestas anteriormente, es nombrado gobernador de la isla de Norfolk el capitán de la Marina Real inglesa Alexander Maconochie quien dándose cuenta de la ineficacia del régimen que imperaba en el presidio de la isla, decide implantar el sistema que lleva su nombre.

Con este sistema se inicia una época nueva dentro de los sistemas penitenciarios conocidos hasta entonces, pues se introduce la modalidad de la libertad condicional. Este sistema consistía en la medición de la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta, es decir, al delincuente se le imponía la pena de prisión por el tiempo que le correspondía según el delito que hubiese cometido y por medio del trabajo dentro de la prisión y la buena conducta, se puede decir, que descontaba tiempo de la pena. Cuando el delincuente alcanzaba el límite necesario en que se había valorado su condena, salía del establecimiento y vivía libremente en la colonia hasta que terminaba el tiempo de la condena.

El trabajo y la buena conducta se representaban por un número de marcas ovals o boletas, según quieran llamárseles, y éstas eran tantas como el reo las

necesitara para obtener su libertad antes del tiempo destinado para ello; la cantidad de marcas tenía que ser proporcionada con la gravedad del hecho criminal.

Maconochie según Wines, (44) colocaba la suerte del preso en sus propias manos, dándole una especie de salario y haciendo recaer en el peso de su manutención y desportándole hábitos que después de liberado le preservarían de caer en el delito. Cabe decir, que si el condenado no presentaba una buena conducta se le descontaba de las marcas que había ganado y también, si no lograba juntar el número de marcas necesarias jamás saldría de la cárcel.

Respecto a la situación que había imperado en la isla de Norfolk antes de la llegada de Maconochie a ella, se puede agregar lo que él mismo dijo; "Encontre la isla de Norfolk hecha un infierno y la dejo convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamentada" (45).

El éxito del sistema Maconochie llegó hasta Inglaterra donde se adoptó. A continuación expondré la conformación de dicho sistema.

PRIMERO. El sistema se inicia con un periodo de prueba en el cual el recluso se encuentra aislado todo el tiempo (sistema celular), con trabajo duro y escasez de alimentos, era usual que este período durara nueve meses.

(44) Wines, Ob.Cit., pág 186 citado por Garrido Guzman, Luis Ob.Cit., pág 89.

(45) Wines, Ob. Cit., pág 184 citado por Garrido Guzman, Luis Ob.Cit pág 89.

SEGUNDO: En esta segunda etapa el aislamiento es solo por la noche y por el día el trabajo es en común, bajo la regla del silencio llevado a cabo, en los establecimientos de trabajo llamados " Publicwork houses", es aquí dónde comienza el sistema de las marcas habiendo cuatro clases de clasificaciones para los reos en las que se iba ascendiendo según el número de marcas acumuladas por el trabajo y la buena conducta hasta llegar a la clase primera en que se obtiene un "ticket of leave" o libertad condicional que inicia el tercer periodo.

TERCERO: La libertad condicional es uno de los extraordinarios descubrimientos hechos por el sistema Maconochie, el liberado condicionalmente podía vivir libremente con ciertas condiciones o limitaciones pero sin estar en prisión hasta que terminara el tiempo de la condena, claro es, que si el reo cometía faltas graves o delitos se le regresaba a la clase anterior y así, si ya había obtenido la libertad condicional se le regresaba a la casa del trabajo, y si estaba en la casa del trabajo al sistema celular. (46).

(46). Sobre este tema ver a Bueno Arús, Francisco Ob.Cit., pág. 27,28,29,30,32.

Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 89 y 90.

TEMA TERCERO " SISTEMA PENITENCIARIO.

3.3. Sistema Progresivo.

3.3.2. Montesinos:

En la puerta de la prisión de San Agustín dirigida por Manuel Montesinos y Molina se podía leer, las siguientes frases.

" La prisión sólo recibe al hombre, el delito queda a la puerta" ... "Su misión es corregir al hombre (47) esto nos hace comprender de una manera definitiva la idea que sobre el problema humanístico de la delincuencia tenía Montesinos.

Don Manuel Montesinos y Molina era un oficial de caballería retirado -- cuando el 6 de septiembre de 1834, fué nombrado Comandante interino del presidio de valencia, cargo que se revalidó en propiedad el 25 de julio de 1837.

Al ser nombrado comandante del presidio de Valencia que estaba situado - en las Torres de Cuarte, Montesinos se ve desalentado por el panorama que presentaba la prisión, ya que ésta carecía de lo más indispensable para que Montesinos llevara a cabo sus planes, de lo cual el propio Montesinos dijo: ---- "Cuando encargado del depósito presidial de Valencia, existente en -- las Torres de Cuarte, me puse a reflexionar sobre los importantes deberes de mi

(47) Sobre este punto ver a Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 91 , 92.

nuevo cargo, temí no llevar adelante mi deseo, de cooperar al benéfico designio que la sociedad se propone en la imposición de toda pena. El vergonzoso estado insalubre, desnudez y desaseo en que se hallaban los presidiarios y la torpe-procaz holganza en que consumían sus dondenas, proyectando nuevos crímenes, o mostrando su camino, a los que más ignorantes pudieran necesitar, de tan permisciosa enseñanza para salir verdaderos, facinerosos casi me desalentaron, al considerar las dificultades que habría de vencer para el buén éxito de mi proyecto; pero un verdadero sacudimiento de añoñ propio, y la ambición si se quiere de adquirir algún nombre en la carrera que entonces emprendía, me dieron -- fuerzas para seguir adelante en ella, y no abandonarla hasta probar fortuna" -- (48).

El sentir de Montesinos, se deslinda de sus palabras y de éstas la directriz que tomaría para cumplir con su misión, así consique que le cedan el convento de San Agustín que se encontraba en condiciones deplorables, de esta manera, sumando el esfuerzo de Montesinos con el de los penados y sin gasto para el Estado, el convento de San Agustín es transformado en un lugar adecuado para los fines que Montesinos se proponía.

Es así como el convento de San Agustín se convierte en la incubadora del sistemas Progresivo que se compuso de los siguientes períodos.

(48) Sobre este punto ver a Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 93.

El primer período llamado de "hierro", el penado es encadenado según la pena que le correspondiera, formando parte de las brigadas de limpieza a la cual se le debe el nombre de depósito y en la cual al finalizar su trabajo permanecía ocioso, Esta situación permanecía hasta que el penado solicitaba por medio de un oficio ser integrado a una labor.

En el segundo período denominado " del trabajo", el reo puede dedicarse a su labor que más aptitud tenga o sienta que puede aprender, ya que existían hasta cuarenta talleres diferentes en la prisión de San Agustín, en este período el reo puede comunicarse con sus familiares, fumar y ganar un salario por su trabajo, también podía asistir a la "cantina" de la prisión.

De esta forma se llega al tercer período" de la libertad intermedia", que el mismo Montesinos denominó de "Las duras pruebas" ya que es aquí dónde se encuentra la prueba de fuego del sistema; aquí los penados pueden salir a trabajar al exterior del presidio sin que haya una vigilancia excesiva y como si estuviera viviendo en libertad. Este método años después lo pondría a prueba Crofton, y del cual se dice que cuando en Madrid se fundó el presidio modelo un contingente de reclusos de la prisión Montesinos fué pedido para que actuara como levadura en la nueva prisión y algo sorprendente fué que ese contingente de presidarios hiciera el viaje a pie con la sola vigilancia de un cabo y sin haber una evasión por el camino.

Montesinos se refería al buen éxito de su sistema diciendo; " Consigo cuanto me propongo de estos infelices. Lo que no sucedería sin disputa alguna, con el cepo, calabazo o palo que no se usan en este presidio, porque el primero no existe desde que yo lo mando, el segundo hay meses enteros que la llave no se necesita y el tercero sólo sirve para que se distinga a los cabos"(49)

No cabe duda que Montesinos se adelantó a su época, transformando las ideas del momento al decir en sus escritos lo siguiente; " el objeto de los castigos no es la expiación del crimen, sino la enmienda y aviso de criminales; porque el oficio de la justicia no es vengar, sino corregir."(50)

Habíamos dicho en un principio que Montesinos comprendió el problema humanista que sufrían los penados y es indispensable añadir que el sistema de Montesinos vislumbró un triunfo total en los veinte años que estuvo en práctica, Spencer se refirió al buen éxito del sistema diciendo"en 1835, cuando el Coronel Montesinos fue nombrado Gobernador, el término medio de las reincidencias era de treinta a treinta y cinco por cien, la cifra de Inglaterra y de otros países de Europa; pero tuvo tal éxito con su método que en los tres últimos años no ha habido en el penal un solo reincidente" (51).

(49) Sobre este punto ver a Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 94

(50) Sobre este punto ver a Garrido Guzman, Luiz Ob.Cit., pág 94.

(51) Spencer Ob.Cit., pág 36 citado por Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 95.

Solo me queda decir que Montesinos con su obra abrió la brecha para que los que se empaparon con su obra, realizaran y continuaran el camino del sistema penitenciario Progresivo (52).

(52) Sobre este tema ver a Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 91,92,93,94,95.

Bueno Arus, Francisco Ob.Cit., pág 27,28,29,30,31.

TEMA TERCERO " SISTEMAS PENITENCIARIOS"

3.3 Sistema Progresivo.

3.3.3. Crofton.

Nos toca concluir el capítulo analizando el Sistema Progresivo irlandés llevado a cabo, por Walter Crofton.

El sistema de Walter Crofton viene a ser el perfeccionamiento o la variación del sistema progresivo, en donde se introduce el establecimiento de prisiones intermediarias.

Fue en el año de 1954, cuando Sir. Walter Crofton es denominado Director de las prisiones de Irlanda y siendo Crofton el último de la gran trilogía de penitenciaristas de los cuales ya hablamos, resulta ser el heredero de la ideología de sus antecesores, Ribot nos dice que "el éxito del sistema era debido en primer término a las raras cualidades de inteligencia y de carácter del nuevo director, y también a la influencia de los perfeccionamientos introducidos por él en la práctica del Sistema Inglés (53).

El sistema progresivo irlandés introduce un período intermediario o de prelibertad, para preparar al recluso a la vida de libertad es decir, existe un período probatorio para saber si el recluso está preparado para la vida en libertad.

(53) citado por Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 91.

El sistema consta de cuatro etapas o períodos.

PRIMERO: Aislamiento celular absoluto sin distinción alguna y dieta severa.

SEGUNDO: Aquí el recluso es sometido al Régimen Auburniano, es decir, trabajo en silencio y aislamiento nocturno.

TERCERO: Es en este período llamado "intermedio" o de "self-control" donde el recluso es preparado para la libertad en prisiones especiales, donde el trabajo es al aire libre preferentemente agrícola, sustituyéndose el clásico traje a rayas por ropa común a elección, también tiene permiso de recibir visitas y de utilizar su salario para sus gastos personales y parte del mismo - para un fondo de ahorro que le sirva cuando esté en libertad totalmente; es gracias a este período que se logró fundar los primeros centros agrícolas de trabajo al aire libre, y algo primordial de este período es que se permite el contacto entre la población reclusa y la población libre.

CUARTO: Se alcanza la libertad condicional en este periodo gracias a -- los méritos alcanzados por los reclusos en relación a la gravedad del delito cometido, siendo el pase de un período a otro similar al estilo del sistema de Maconochie.

Este sistema repercutió favorablemente en numerosos países.

Es necesario mencionar en este capítulo a Obermaier (54) Director de la prisión de Munich (Baviera), que clasificó a los reclusos en grupos heterogéneos, clasificación que también fue defendida por Montesinos opinando que es la más apegada a la realidad, puesto que vivimos en un mundo habitado por -- personas con distintas costumbres, moralidad y pensamiento, siendo necesario que dentro de la prisión se dé un clima favorable para la rehabilitación o -- rehabilitación, según el caso, de los presos.

(54) Bueno Arus, Francisco Ob.Cit., pág. 28,29.

TEMA TERCERO " SISTEMAS PENITENCIARIOS"

3.4. La Prisión Abierta.

En capítulos anteriores nos dimos cuenta de la manera en que la pena privativa de libertad se origina y evoluciona, las diferentes etapas de -- los sistemas penitenciarios y las barreras a las que se enfrentaron los progresistas de dichos sistemas.

Nos toca ahora analizar la cúspide del sistema penitenciario, es decir el Sistema Abierto que es el resultado de una serie de vicisitudes en la -- mayor de las veces dolorosa, pero siempre hacia adelante, aunque en muchas ocasiones el panorama en torno al sistema hiciera lo contrario.

La historia de la pena privativa de libertad ha pasado por etapas que condicionan al individuo a existir como entes biológicos sin voluntad y sin sentimientos, más tarde se le otorgó consideraciones que sin embargo, en -- ningún momento les reintegraba su dignidad humana y así hasta llegar al sistema progresivo en el que se intenta reubicar al reo en una situación humana y justa otorgándole la oportunidad de ser él, de reencontrarse en la constante de aceptarse tal y como es; un ser humano.

La prisión abierta dista mucho de parecerse a aquellos primeros oubliettes o vade in pace, y el espacio de tiempo que existe entre estos sistemas penitenciarios, constituye en un momento dado la historia de la concientización ideológica de considerar al hombre como tal, en cualquiera de sus manifestaciones de barbarie, ignorancia o como resultado de su medio ambiente.

Se ha comprobado que el sistema abierto es el único dentro de los sistemas que existen o han existido, que brinde al penado la oportunidad de re ubicarse en la sociedad con más positividad que cualquiera de los sistemas ya mencionados. El sistema abierto tiene su basamento en la preparación del penado -- para vivir en libertad por medio de un tratamiento penitenciario cimentado bajo el amparo de la criminología; la forma en que logra sus objetivos este sistema, es creando un ambiente en el cual los penados sientan un respeto hacia los demás y a ellos mismos, fortaleciendo así el sentido de responsabilidad, esto se logra al considerarlos dignos de la confianza de los demás, siéndo estas las bases principales para lograr los objetivos de la prisión abierta que son: la adaptación o readaptación social y mental del penado.

Luis Garrido Guzmán (55) nos dice que la prisión abierta surge del fracaso de la prisión clásica en su lucha contra la delincuencia, el mismo autor afirma que la prisión abierta representa el principio de la individualización de la pena porque es el resultado de una serie de investigaciones y estudios realizados por las disciplinas que se dedican al estudio del delito, del delincuente y de la pena, es decir el Derecho Penal, la Criminología, la Ciencia penitenciaria, la Sociología Criminal, etc.

(55) Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 268,269.

El antecedente más directo de la prisión abierta lo encontramos en el Código Penal italiano de 1892, pero más claramente se percibe el antecedente de esta institución después de la Segunda Guerra Mundial, en la cual los destacamentos penales fueron creados para aligerar las prisiones clásicas manteniendo en esos destacamentos a reos políticos y prisiones de guerra con el fin de que coadyuvaran a la reconstrucción de las pérdidas habidas con su mano de obra. Es verdad que dicha finalidad dista enormemente de la idea de tratamiento penitenciario pero el resultado que obtuvieron mediante la autodisciplina y la poca vigilancia de esas barracas móviles fué sorprendente, entonces, surge la idea del sistema " All'Aspetto" (56) como los italianos habían planeado extendiéndose el régimen a reos comunes.

Se consagra internacionalmente la prisión abierta en el XII Congreso Penal Penitenciario de la Haya de 1950 y en el I congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en el año de 1955.

El XII Congreso Penal y Penitenciario de la Haya, resolvió refiriéndose a la prisión abierta diciendo; "Llegamos a la conclusión que sí es verdad -- que no puede reemplazar completamente a los establecimientos de seguridad máxima y media, su extensión al mayor número de presos puede constituir una contribución importante para la prevención del delito (57).

(56) De Tavira, Juan Pablo Ob.Cit., pág. 122

(57) Garrido Guzman Luis Ob.Cit., pág 270.

El primer congreso de Naciones Unidas celebrado en Ginebra en el año de 1955 determinó de la siguiente manera.

" El establecimiento abierto se caracterizó por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas, guardias armados u otros encargos de la seguridad), así como su régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Estas son las características - que distinguen el establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente". (58)

La prisión abierta surge al mundo penitenciario como una ruptura con el pasado, teniendo como esencia la prevención del delito y la adaptación o readaptación del delincuente por medio de los modernos tratamientos penitenciarios, partiendo de todo esto podemos decir, que la base principal de la prisión abierta radica en la autodisciplina que surge de la confianza que depositan los encargados de dirigir la prisión abierta en los reos, haciéndolos responsables de sus propias conductas, para llevar a cabo este fin la prisión -- abierta exige la ausencia de precauciones materiales y físicos que impiden al reo evadirse, porque éste medio de la confianza que se le brinda es responsable de sí mismo y los resultados según las estadísticas, indican un índice mínimo de evasión comparado con la prisión clásica.

(58) Neuman e Irurzum. La Sociedad Carcelaria, Buenos Aires 1968, pág 23 citado por Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 270.

Neuman se refiere al tema diciendo "las prisiones externas y todo subterfugio contra la evasión quedan sustituidos por un grupo de elementos armonicos de carácter psicológico enfilados a despertar sentimientos solidarios de grupo, preveyendo a la instrucción y asistencia en sentido amplio, fomentando la sana iniciativa, al respeto mutuo, el trabajo mancomunado, todo lo cual, ligado a una vigilancia, no ostensible ni coacta y a la continua actuación y benéfico ejemplo del personal -- altamente calificado -- creará el -- clima de confianza deseable", (59).

Para que la prisión abierta pueda llevar a cabo la finalidad que se propone debe reunir una serie de condiciones o requisitos que aquí enumeramos.

CONDICIONES O REQUISITOS DE LA PRISION ABIERTA:

1. SELECCION DE PENADOS.

Lógico es pensar que conociendo las características que conforman la prisión abierta es imposible que cualquier reo pueda beneficiarse con ella, es -- así como la selección de penados es fundamental, toda vez, que ellos van a ser depositarios de la confianza y responsables de su conducta; esta selección de be ser en extremo minuciosa para llegar a buen éxito.

(59) Neuman, Elias Evolución de la pena Privativa de Libertad y Regímenes -- Carcelarios. Buenos Aires 1971 pág. 171.

Germain (60), señala que es fundamental conocer si el penado es apto para ser sometido a un tratamiento penitenciario abierto, siendo entonces la -- selección el resultado de una observación en un centro especializado.

Kellerhals (61), opina que la selección de condenados en un régimen abierto debe inspirarse en la experiencia práctica, después de un exámen detallado de su individualidad para que la colocación no sea categóricamente derivada - de la selección de hombres con posibilidades de reforma, cualquiera que sea su edad o delito.

Luis Garrido Guzman, opina que la selección de penados debe seguir los - siguientes puntos.

"a) Es precisa, para toda clasificación de grupos de penados, una observación criminológica lo más exhaustiva posible, realizada por personal especializado.

b) La selección no debe fundarse, por tanto , en el hecho de que los condenados pertenezcan a una categoría penal determinada.

c) Tampoco la duración de la pena debe ser obstáculo para su selección.

(60) Germain, Actas del Congreso de la Haya, Vol IV pág 149 citado por Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 271.

(61) Kellerhals, Actas del Congreso de la Haya Vol IV pág 74 citado por Garrido Guzmán Luis Ob.Cit., pág 272.

d) Lo esencial es conocer si posee el penado "aptitud" para desenvolverse y adaptarse con éxito en un medio tan peculiar como es la prisión abierta (62)

2) LUGAR DE UBICACION DE LA PRISION ABIERTA.

Es cierto que el lugar donde se desenvuelve el hombre determina en gran parte la personalidad del mismo, y sí el penado vive en un medio hostil e inhóspito como lo es una prisión clásica, por el tan sólo hecho de ser antinatural para un hombre que puede vivir en libertad siéndo preparado y ayudado para ello con un tratamiento adecuado, tendrá un mínimo de posibilidades para --habilitarse o rehabilitarse en una prisión clásica.

Neuman observa al respecto "hoy se admite como una verdad científica --irrevatable que el medio influye y concurre en la terapéutica que se desee implantar. La atmósfera exterior obra conformadora o deformadoramente sobre el espíritu , la sensibilidad y el físico de los reclusos.

Por tanto el lugar debe estar situado en el campo, con amplitud de espacios para la población reclusa, en lugar sano y con garantías de agua potable y de riego. Debe huirse de climas extremados . Al objeto de mantener relaciones con el mundo exterior y por razones de abastecimiento el centro debe si-

(62) Garrido Guzman, Luis Ob.Cit., pág 272.

tuarse a una distancia de 15 a 20 kilómetros de alguna ciudad no demasiado grande". (63)

3) TRABAJO PREFERENTEMENTE AGRICOLA

Respecto al trabajo más indicado para este tipo de instituciones el -- Congreso de la Haya nos dice:

Recurrir al trabajo agrícola es sin ninguna duda ventajosa, pero es igualmente deseable prever una formación industrial y profesional en los talleres" (64)

4) PERSONAL PENITENCIARIO

Dentro de las condiciones que se deben dar dentro de la prisión abierta para que funcione exitosamente, hay un aspecto fundamental que es el personal penitenciario, si éste falla se desmorona todo el sistema, pues en sus manos se encuentra el éxito o el fracaso de dicho sistema.

La Regla 46-1 de la Convención de Ginebra celebrada en 1955 determina al respecto: "La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal,

(63) Neuman, Elias Prisión Abierta, Buenos Aires, 1962 pág 176.

(64) Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 273.

dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios" (65)

Esto nos hace ver la importancia singular que el personal de este tipo de sistemas penitenciarios tiene, convirtiéndose en la piedra angular del mismo, puesto que ese personal viene a ser el sucesor de los impedimentos materiales que existen en las prisiones clásicas, como son; las rejas, los muros, los guardias, para impedir que el penado tenga la posibilidad de evadirse. Es así como el personal deberá ser estrictamente especializado y concientizado de lo que va a ser su misión, es decir, ellos van a ser los encargados de hacer que los penados cambien su manera de pensar y de ser -- respecto a la realidad en que se vive, de hacerlos responsables en el sentido de que están allí para ser capacitados a fin de poder vivir en libertad y, al mismo tiempo ser instruidos para que cuando alcancen esa libertad puedan vivir dignamente.

5) NUMERO IDONEO DE RECLUSOS

Es indispensable hacer destacar que para el buen logro del sistema es indispensable que se fije un número reducido de reclusos en cada institución de este tipo, porque si fuera numeroso perdería el carácter individual que requiere el sistema.

Neuman nos dice: "La justa medida es materia de sentido práctico. Si el

(65) Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 273.

número es demasiado bajo, se limitarán paralelamente las instalaciones y los servicios; si por el contrario, es muy elevado, el de individualización penitenciaria" (66).

El Congreso de Ginebra se expresó de la siguiente forma; "por la misma -- razón, el número de reclusos debería mantenerse dentro de los mismos límites que permitan al Director y al personal superior conocer a cada uno de ellos" (67).

Es lógico que todas estas condiciones que hemos señalado no puedan ser impuestas con exactitud inquebrantable porque con motivo, el sistema estará también influenciado por las características de cada pueblo o país en que -- esté ubicada la prisión abierta; es decir, no es una fórmula exacta. Habrá veces en que por el medio en que se encuentre la institución tendrá que variar, claro que siguiendo siempre los lineamientos fundamentales; pero, por ejemplo, el trabajo de una institución que está ubicada en una zona determinada estará influenciada por la misma y así otra, también lo estará según la zona en que se encuentre.

(66) Neuman, Elias Ob.Cit.; pág 185

(67) Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 274.

VENTAJAS

1 SALUD FISICA Y MORAL.

El congreso de Ginebra dice al respecto: "El establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental (68).

Es claro que al no existir las barreras materiales que se dan en una -- prisión clásica y al existir un clima de convivencia parecido al que existe en la normalidad de la vida en libertad, la salud física y mental de los penados tiene que variar indudablemente hacia lo positivo, pues el clima ambiental que se desprende del trabajo al aire libre preferentemente agrícola y de la asesoría del personal especializado, van a ayudar psíquicamente al individuo otorgándole una tranquilidad que se va a manifestar en su salud física y mental.

2. DISCIPLINA.

Existiendo las condiciones que dan como resultado que el penado viva en una situación que le cree una paz física y mental, la disciplina mejorará por si sola, ya que siendo inherente al sistema el que los penados gocen de confianza; esto los hace responsables de sí mismos y tiene que producir su mejoramiento de la disciplina.

(68) Garrido Guzman. Luis Ob.Cit. pág 275.

3. CONTACTO EXTERIOR:

Siendo este sistema penitenciario un establecimiento erigido en sus bases hacia la realidad, no hay inconveniente en dejar al recluso vivir una existencia lo más apegado a la realidad, es decir, que sostenga los vínculos familiares y sociales que anteriormente al tratamiento tenía; aún más, esto facilita una mejor adaptación al tratamiento.

4. ECONOMIA.

Tiene relevancia este punto si lo vemos desde el punto de vista de que la penitenciaría, forma parte de la administración Pública. Es económico comparado con las prisiones clásicas, pues éstas requieren de una construcción arquitectónica más costosa que una institución abierta, además de que en un momento — dado la buena organización de los trabajos de este régimen pueden abastecer — los gastos del mismo; respecto al personal es menos costoso porque es menor al que requiere una prisión clásica.

5. FACTIBILIDAD DE TRABAJO AL ESTAR EN LIBERTAD.

El mismo clima de libertad en que viven los penados de una prisión abierta, es una garantía para que en el momento de adquirir la libertad tenga todas las facilidades para encontrar trabajo.

Neuman dice que el interno no necesita pasar por un período de adaptación ya que en muchos países los libertados pueden trabajar en los campos y talleres circundantes de la institución (69).

6. EL PROBLEMA SEXUAL.

Es un tópico que alcanza una importancia preponderante dentro de la historia de la pena privativa de libertad, ya que nunca se ha podido combatir en los sistemas penitenciarios ya vividos.

Desde el momento dado en el que el hombre se ve limitado en su libertad física, surgen problemas psicológicos que van a afectar su sexualidad. El problema en la prisión clásica se resolvió con el llamado régimen de visita conyugal; pero los estudios del problema afirman que este régimen sólo causa un desfogue físico, porque moralmente es denigrante que un penado reciba a su conyugue en condiciones deplorables, como las que se dan en una prisión clásica ya que moralmente se sentirán humillados tanto él como ella de una situación --- así.

El problema se ubica también, cuando el penado al verse privado de su libertad y todo lo que es el ambiente carcelario, incita a una mayor irritabili

(69) Neuman, Elias Ob.Cit., pág 218.

dad del instinto sexual como nos dice De Tullio (70) y puede en un momento da do y en el mayor de los casos desviar la conducta sexual, por medio de la mas turbación, que afecta psíquicamente al individuo, o al homosexualismo.

A lo anterior añade Luis Garrido Guzmán (71) que la solución consiste en hacer una selección por medio de la observación científica de los penados al ingresar en los centros penitenciarios para distinguir así a los homosexuales multireincidentes, rufianes, como aquéllos que tengan una tendencia sexual ma yot que otros; y aislarlos en centros especializados.

I N C O N V E N I E N T E S .

Se citan varios inconvenientes para esta institución singular, pero creo que el que destaca más es la evasión; no hay nada más fácil que evadirse de una prisión abierta pero insólitamente la experiencia demuestra un índice inferior de fugas en los países en que se lleva a cabo este régimen, comparadas con las que se llevan a cabo en los establecimientos comunes.

En todos los aspectos las ventajas sobrepasan a las desventajas y la -- prisión abierta se convierte en uno de los logros más humanos de la historia de la penitenciaría.

(70) De Tullio, Spanti Sallavita e Salla Patologia Sessuale Delle Carceri, Roma 1925 pág 177. citado por Garrido Guzmán, Luis Ob.Cit., pág 278.

(71) Garrido Guzmán Luis Ob.Cit., pág 280.

TEMA TERCERO "SISTEMAS PENITENCIARIOS"

3.5. Diferencia entre Sistema y Tratamiento Penitenciario

No puede faltar en el contenido de este estudio el hacer referencia a la diferencia que existe entre lo que es un sistema penitenciario y un tratamiento penitenciario, esta diferenciación hace resaltar también, la definición de lo que es un régimen penitenciario, pues muchas veces en el lenguaje común-- utilizamos las tres acepciones en un solo sentido; no ha sido fácil encontrar la bibliografía suficiente para analizar este tema, pero en la obra Prisión - Abierta del maestro argentino Elias Neuman (72), se dedica un capítulo al problema que nos ocupa.

El maestro citado comienza su exposición diciendo que dentro de un sistema penitenciario pueden coexistir diversos regímenes, siendo de esta manera el sistema penitenciario el género, y el régimen penitenciario la especie; -- así el maestro define al sistema penitenciario como: "La organización creada ya por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sinequanon para su efectividad" (73); y al régimen penitenciario: "es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución - para procurar la obtención de la finalidad que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada" (74).

(72) Neuman, Elias. Ob.Cit., pág 85

(73) Neuman, Elias Ob.Cit., pág 86

(74) Ibidem.

El maestro hace hincapié en que el conjunto de condiciones e influencias son una serie de factores que juegan un papel primordial en el logro y la finalidad del régimen de que se trata de esta manera, tenemos: "a) la arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimientos que se desea emplazar b) el personal idóneo; c) una serie o grupo criminológicamente (biosíquica y socialmente integrada de sentenciados; d) un nivel de vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante" (75).

Respecto al logro de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal, nos dice; "Ella podrá ser la reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes; la readaptación, tratándose de adultos normales; e incluso la segregación condicionada, respecto de los habituales contumaces, etc. (76).

Sobre el tratamiento penitenciario el maestro hace referencia al maestro García Básalo el cual expresa; "Consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de una inadaptación social del delincuente (77).

De esta forma también se podría decir, que el tratamiento penitenciario es la especie, siendo , el régimen penitenciario el género por lo que se desprende que éste viene a su vez a ser derivado del sistema penitenciario.

(75) Neuman, Elias. Ob.Cit., pág 86

(76) Ibidem.

(77) Neuman, Elias Ob.Cit., pág 87.

TEMA CUARTO
" LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN MEXICO "

TEMA CUARTO: " LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
EN MEXICO".

4.1. Antecedentes.

En los anteriores capítulos, vimos como se fué desarrollando el sistema penitenciario en la antigüedad, hasta sus conformaciones mejor precisadas en la Edad Media, se hizo hincapié en los sistemas penitenciarios surgidos en Europa y que tuvieron gran influencia en la vida penitenciaria de los nuevos Estados de Norteamérica más específicamente, en Pensilvania con el sistema filadelfico, que más adelante influenciaría al viejo continente.

Paso a paso vimos el avance del sistema progresivo hasta llegar al sistema abierto, que es la culminación hasta ahora del sistema penitenciario en la actualidad.

Nos toca ahora dedicarnos a la investigación de los antecedentes de la pena privativa de libertad en México; este estudio parte de dos directrices, si tomamos en cuenta que México es el resultado de la germinación de dos culturas, la prehispánica y la europea, además de que esa germinación fué producto de una conquista y de un sometimiento forsozo, que trajo como resultado la conformación de la vida que en Europa se vivía, lógico es que la consecuencia fuera el acabar con todos los vestigios que existían antes de la conquista. Si tomamos en cuenta todo esto, los antecedentes serán tan solo los puntos de que hemos investigado en los capítulos anteriores. Pero si analizamos este tema desde el punto de vista regional, es necesario co-

menzar desde el México prehispánico en el que existió la pena privativa de libertad de un modo *suigeneris*.

En aquella época por ley, aquellos que cometían delitos eran vendidos como esclavos en el mercado y los que se ponían en defensa para no ser vendidos, se les consignaba a una especie de cárcel que se denominaba *cuauhcalli* o *petlalcalli*, la primera quiere decir "jaula o casa de palo" y la segunda "casa de esteras"; esta cárcel estaba construida por una galera grande, ancha y larga, donde, a los lados se encontraban las celdas o jaulas - construidas de maderos gruesos, con una plancha gruesa también como tapadera en la cual se encontraba una compuerta que servía para introducir al preso y taparlo con la misma poniéndole una loza grande encima de la plancha de madera. Dice Fray Diego de Durán, que allí se mantenían hasta que se veían sus negocios. (78).

Kohler dice que: "Para los inculpados y los condenados a muerte, había cárceles, en verdad de muy miserable condición, con pésimos alimentos, Los nobles eran detenidos en su domicilio. Las prisiones penales se llamaban *quauhcalli* o *petlalcalli*; eran distintas de las prisiones por deudas, *teipilloyan*. Prisiones criminales semejantes existían también en Tlaxcala, en Michoacan y en otras partes. (79).

(78). Durán, Fray Diego. "Historia de las Indias de Nueva España e Islas de la Tierra Firme", citado por Piña y Palacios, Javier Breve apunte histórico sobre el sistema penitenciario de la ciudad de México, pág 3.

(79) Kohler "El Derecho de los Aztecas", citado por Piña y Palacios, Javier Ob.Cit., pág 4.

TEMA CUARTO: " LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN MEXICO".

4.1. Antecedentes.

4.1.1. Epoca Colonial.

El sistema penitenciario en la época colonial, fué un trasplante de las instituciones jurídicas españolas en las cuales existieron recopilaciones de - cédulas, ordenanzas instrucciones, leyes de Cortés que contenían datos sobre: ste tema, pero fué hasta el año de 1680 que las leyes de los Reinos de Indias dedicaron en sus títulos 6 7 y 8 una reglamentación sobre el sistema peniten- ciario que debía de ser ejecutado en la Nueva España y que se denominaron "de las cárceles y carceleros", "de las visitas de la cárcel", " de los delitos y penas (80)-

Respecto al sistema penitenciario de la época, es necesario señalar que en el mes de febrero de 1574 adquirió la ciudad en doce pesos unas casas ubica- das en la primera calle de Monterilla y fue hasta el 14 de mayo de 1582 que se mandaron a construir las obras necesarias para la edificación de la residencia del ayuntamiento, la cárcel, la carnicería mayor y la alhóndiga; esta cárcel - es conocida como la "cárcel de la ciudad", pero en el año de 1714 a causa del - mal estado de las instalaciones, el Virrey Duque de Linares, ordenó al Marqués de Altamira la nueva construcción de la alhóndiga; casa de cabildo y cárcel de

(80). Sobre este punto ver "Antecedentes Históricos", Dirección General de Re- clusos y Centros de Rehabilitación Social del Departamente del Distri- to Federal pág 13.

la ciudad; todos estos planes no pudieron llegar a realizarse con la prontitud que la situación exigía y por lo tanto fue hasta el 4 de febrero de 1724 que finalizó dicha construcción, quedando sólo un pequeño depósito de detenidos para que fuesen despachados por los jueces letrados.

El régimen que dicho reclusorio tuvo, fué denigrante y así Piña y Palacios se refieren al tema diciendo; "con objeto de buscar recursos autorizó al Ayuntamiento, el 15 de julio de 1524 al carcelero "para que pudiera pedir para los pobres de la cárcel dos días de cada semana, los viernes y los domingos y que tuvieran una imagen de Nuestra Señora y una lámpara para que se encendiera de noche delante de ella (81). Más adelante cuando lleguemos al punto de la época independiente continuaremos con la historia de la "cárcel de la ciudad".

Es importante hacer alusión en este punto a la Real cárcel de Corte de la cual Piña y Palacios nos dice que en el siglo XVI se encontraba esta cárcel en la esquina de occidente sur del Palacio Real y que tuvo su origen gracias al Virrey de Gálvez, que escribió al Rey de España el 24 de Mayo de 1692, enviándole el plano de la Cárcel de Corte y el costo de la misma; según esto, la cárcel estaría destinada tanto para hombres como para mujeres estando separados por completo, la cárcel de mujeres se constituiría por dos aposentos y la de los hombres por dos calabozos, los cuales se compondrían de dos bóvedas que medirían 26 varas de largo y 9 de ancho cada una.

(81) Piña y Palacios, Javier. Ob.Cit., pág 7 y 8 .

Esta cárcel también contaría con una capilla, la cual tendría acceso a la sala de limosna de los presos, la antesala que daba a la enfermería, la sala antecedente a la sala del tormento, y la sala de tormentos (82).

Seis años después, el 15 de mayo de 1699, aún no se iniciaban las obras de construcción de la cárcel y ésta seguía ocupando la parte sur de palacio; es hasta el año de 1778 que con un nuevo proyecto se lleva a cabo la construcción de la "La Real Cárcel de Corte", Juan Manuel de San Vicente la describe de la siguiente manera, "dos formidables, cárceles, una para mujeres y otra para hombres, con sus bartolinas, calabozos y separaciones de las gentes distinguidas y plebeyas y una espaciosa capilla para misa de los reos, una grande sala para potro del tormento, una amplia vivienda con todas las piezas necesarias para el alcalde y su familia" (83).

Tema apasionante para todos y desconocido por muchos es el de la Santa Inquisición, de la cual se dice que forma parte de la "Leyenda negra" (84) de España y de la Colonia.

(82) Sobre este punto ver a Piña y Palacios, Javier Ob.Cit., pág 8,9,10,11.

(83) De San Vicente, Juan Manuel "Exacta Descripción de la Magnífica Corte Mexicana, Cabeza del Nuevo Americano Mundo, significado por sus esenciales partes para el bastante conocimiento de su grandeza 1778 citado por Piña y Palacios, Javier Ob.Cit., pág 10.

(84) Enciclopedia "Historia de México" tomo 6 Ed. Salvat Mexicana de Ediciones S.A. de C.V. Pág 1254.

El origen del Santo Oficio data de siglos anteriores a la Colonia, el antecedente más remoto se encuentra en el Concilio de Verona en 1185, el cual - concedió a los obispos la facultad de proceder judicialmente contra los sospechosos de herejía, la cual estaba considerada como delito, y en caso de hallar culpables a los acusados debían ser entregados a la autoridad civil para que - los castigara esto se hacía porque los obispos por su investidura no podían - ejecutar sanciones corporales.

El santo Oficio de la Inquisición fue un instrumento poderoso para el Papa porque le permitía intervenir en la vida de los subditos españoles e influir entorpecer y aún paralizar los propósitos absorbentes de los Reyes Católicos, estos por medio de sus consejeros reales, lograron una Bula en el año de 1478 en el cual se concedía a la Corona de Castilla, la facultad de designar a los inquisidores y de organizar el tribunal en la forma que les conviniera; este triunfo estuvo acompañado por la expulsión de judíos que vivían en España, es decir, los llamados "conversos" (85).

Sabemos también, que los principales perseguidos por el Santo Oficio fueron principalmente, el judaísmo, el encubrimiento del mismo, la reincidencia - en el judaísmo, de aquí se deriva la herejía, la idolatría, etc. también era competencia del Santo Oficio sancionar los delitos comunes como lo fueron el - robo, asalto, homicidio, magnicidio, suicidio, portación de armas, daño en -

(85). Enciclopedia "Historia de México" tomo 6 Ed. Salvat Mexicana de Ediciones S.A. de C.V. Pág. 1253.

M-0030673

en propiedad ajena, embriaguez, mal ejemplo, blasfemia, costumbres homosexuales etc. las sanciones del Santo Oficio iban desde la muerte por garrote y en la hoguera, hasta la prisión y los azotes (86).

La prisión del Santo Oficio se concentró principalmente en la cárcel perpetua, de la cual aún queda su edificación en las calles de Valenzuela en el centro de esta ciudad, La Real Cárcel de Corte, también tuvo como finalidad el recibir a los sentenciados a prisión por el Santo Oficio, y muchos otros lugares que no tenían las características de las prisiones de la época pero que fueron habilitadas para lo mismo.

El maestro Piña y Palacios hace cita del "Semanario Político y Literario - de México" de 1820, el cual describe la clausura de el Santo Oficio el 10 de Julio de 1820, la cual fué llevada a cabo por un capitán de origen portugues, el - semanario nos dice "bajada la escalera que conduce a las prisiones había un --- cuarto con un torno por donde se daba la comida a los carceleros para distribuir la a los calabozos, en el mismo cuarto dos puertas, una conducía un patio bastante espacioso, en el centro de una fuente y algunos naranjos y alrededor 19 calabozos. El patio, más largo que ancho tiene 20 arcos.

La mayor parte de esos calabozos tiene de largo 16 pasos y 10 de ancho, -- aunque hay algunos más chicos y otros más grandes. Dos puertas gruesísimas las cierran. Un agujero o ventana con rejas dobles por donde se les comunicaba la -- luz escasamente y una tarima de azulejos para poner la cama.

(86) Dirección General de reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal Ob.Cit., pág 15.

Detras de los 19 calabozos hay otros tantos jardines que llaman asoleaderos a donde llevaban algunas veces a los presos para que tomasen el sol; pero cons--
truídos de tal manera que era imposible verse los unos a los otros, Se ha notado
que los jardincillos están llenos de maleza y no cuidados como en 1813.

La otra puerta conduce a una prisión bastante capaz que llaman "ropería" y
que se compone de tres o cuatro cuartos de los que el más anterior parece ser -
el que más ha servido (87).

Otro antecedente de las prisiones de la época colonial lo fue la Cárcel de
la Acordada, la cual tuvo su origen por el tribunal del mismo nombre. El Tribu-
nal de la acordada era un tribunal ambulante que iba de pueblo en pueblo para -
ajusticiar a los delincuentes, pero cuando la consecuencia era la prisión, los -
delincuentes eran recluídos en las cárceles del lugar donde habían sido juzgados.

A causa de que dentro de las facultades del tribunal se encontraban la de
vigilar la paz posible de la ciudad hubo necesidad de tener una cárcel para -
tales propósitos; esta cárcel sólo sirvió eficazmente hasta el año de 1757 sién-
do la causa el estado ruinoso de la misma, por lo tanto, urgió que se realiza-
ran algunas obras de palacio, don Francisco Guerrero y Torres se expresó sobre

(87) Semanario Político y Literario de México, Tomo I año de 1820 Imprenta de
Don Mariano de Zuñiga y Ontiveres, Calle del Espiritu Santo, Citado por-
Piña y Palacios, Javier Ob.Cit., pág 12.

el estado ruinoso en que se encontraba la cárcel diciendo: "toda cuarteada y amenazando ingente ruina, pues cerca de cien piezas de rejas, así horizontales como verticales, los pisos de los calabozos, pulqueros y bartolinas unidos, y hechos - senegales e inhabitables pantanosos" (88).

En el año de 1775 la cárcel tenía en su haber 1927 hacinados, pero en el -- año de 1831 fueron trasladados a una cárcel que había construido la santa hermandad y la cuál se llamo la Acordada. Rivera Cambas se refiere a esta prisión al - decir; "los presos se hallaban completamente entregados al estado natural, no se empleaba para con ellos sistema ni método alguno y el acto de encerrarlos en el calabozo se hacía siempre entre la mayor confusión; presentábamos por la tarde - en el patio, grupos de presos a manera de manada de cerdos, llevando los capataces el garrote con que se hacían obedecer de aquella multitud generalmente dócil dividíanla en grupos y los introducían en mazmorras inmundas en que habían de pasar la noche aquellos infelices; un dependiente colocado en la puerta iba llamando por lista en voz alta a los desventurados que pasaban al interior ; en las galeras, cuyos pinos estaban cubiertos de petates, se advertía un hedor insoportable, las paredes ensangrentadas hasta donde las manos alcanzaban a causa de la -- multitud de chinches que se deslizaban por ellas..!(89).

(88) Tribunal de la Acordada. México 1782. Colección de planos que obran en el - Archivo de Indias. Datos tomados en fotografías de los citados planos que contienen descripción de las partes de que se componía la cárcel. citado - por Piña y Palacios, Javier Ob.Cit., pág 14.

(89) Rivera Cambas, M. Ob. Cit., citado por Piña y Palacios, Javier Ob.Cit. pág 15.

Esta situación perdura hasta que los presos fueron trasladados a lo que fuera el Colegio de Belén, pero que es tema de otro punto.

TEMA CUARTO: " LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
EN MEXICO.

4.1. Antecedentes.

4.1.2. Epoca independiente.

Bajo el marco histórico de la época independiente que se inició en los años de 1810 en adelante, la secuencia que contempló la Cárcel de la ciudad que quedo inconclusa en páginas anteriores, pues bien, bajo el imperio de Maximiliano de Habsburgo tenemos el dato de que la Cárcel de la Ciudad, se había convertido en un depósito de presos sin que hubiera régimen alguno: esos delincuentes eran apresados por los delitos de robo, asaltos, cuchilladas, muertes, vicios abominables, etc. En el año de 1875 la cárcel tenía las siguientes características: "construida en dos plantas, una baja y otra alta. En la planta baja cinco departamentos: patio del común de esos presos; dormitorios, alcaldía, comisaría, departamento de providencia, distinción, departamento de mujeres, sala de curaciones, separos, inspección, policía y cuarto del traficante" (90).

Es impreciso saber cuando desapareció la Cárcel de la Ciudad, pero es muy probable que lo fuera cuando el arquitecto Gorozne dirigió las reformas de lo que era el Palacio Municipal (91).

(90) Piña y Palacios, Javier Ob.Cit., pág 8

(91) Ibidem.

La cárcel de Belem se inicia con el traslado de los presos de la cárcel de la Acordada el día 23 de enero de 1863 y en un principio fue denominado Cárcel Nacional y Posteriormente Cárcel General de la Ciudad de México.

Esta Cárcel en un principio recluyó a los presos de la Acordada como ya dijimos y a los del presidio de Santiago.

Es el 29 de mayo de 1897 en que por decreto del Congreso de la Unión, se autorizó al Poder Ejecutivo para que éste reorganizara los establecimientos -- del Distrito Federal; y el 13 de diciembre del mismo año se decretó que habría -- entre otros establecimientos penales una Cárcel General de la Ciudad de México.

La organización de este régimen se llevo a cabo de la siguiente manera:

Se dividió en dos departamentos, uno para hombres y otros para mujeres y que a su vez tuvo las siguientes secciones:

1. De sentenciados
2. De adultos encaudados
3. De detenidos.
4. De Jóvenes
5. De separos
6. De presos políticos en tanto no se destinara otro edificio para ellos.

Desgraciadamente como todos sabemos la mayor de las veces una cosa es lo que se dice y muy distinta la realidad que se presenta, así la mencionada cárcel no - pasó de ser una institución dividida en dos departamentos uno para mujeres y otro para hombres, en el cual se vivía en la promiscuidad y sin ningún régimen, conviviendo procesados y sentenciados siempre y cuando la pena no debiera de cumplirse en la penitenciaría (92).

Este estado de cosas continuó hasta que el 26 de enero de 1933 finalizó la cárcel de Belém, decretándose el día 30 del mismo mes la Cárcel de la Ciudad de México, trasladándose la población penitenciaria a la Penitenciaría del Distrito Federal, la cual con el tiempo se convertiría en una cárcel promiscua llena de vicios y carencias, la cual la gente conoció con el nombre de Lecumberri o el palacio negro (93).

El 29 de septiembre de 1900 se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal bajo el mandato del General Porfirio Díaz. El edificio se construyó de acuerdo con el sistema irlandés o de Crofton. La planta del edificio tenía una forma radiada, en el centro del polígono., donde convergían las crujiás, se levantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros que estaba destinada a la vigilancia.

(92) Sobre este punto ver a Piña y Palacios, Javier Ob.Cit., pág 17

(93) Sobre este tema ver Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal Ob.Cit., pág 16 y 17.

Contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos destinados al aislamiento celular, con 388 para los reos destinados al aislamiento celular nocturno combinado con el trabajo diurno, y con 104 para los que gozaban de la libertad condicional; contando además con los talleres donde los reos podían trabajar diversas ramas de las labores manuales, habiendo una enfermería y una cocina (94).

Así es como finalmente concluye la etapa de la época independiente, no -- sin antes mencionar a la famosa prisión de San Juan de Ulúa, ya que tuvo entre sus huéspedes a personajes destacados como lo fueron entre otros, Don Benito -- Juárez y Jesús Arriaga alias Chucho el roto (95).

Es imposible dejar de mencionar también, a la colonia penitenciaria de -- las Islas Marias, que fue creada por decreto expedido en junio de 1908, el --- cual creó a su vez la pena de deportación, en la actualidad funciona como una colonia totalmente distinta de lo que fué en sus orígenes (96).

(94) Sobre este punto ver a Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y penas en México, Editorial Porrúa, S.A. México 1974 pág 357 y 358.

(95) Sobre este punto ver Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal Ob.Cit., pág 18.

(96) Sobre este punto ver a Carrancá y Rivas, Raúl Ob. Cit., pág 359.

TEMA CUARTO: LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
EN MEXICO.

4.1 Antecedentes.

4.1.3. Epoca Actual:

En la actualidad la Penitenciaría del Distrito Federal no existe como tal, la sustituye los reclusorios destinados a prisión preventiva en el norte y en el oriente del Distrito Federal de la cual se espera que cumpla con lo estipulado en la Ley de Normas Mínimas para Readaptación de sentenciados (97).

En relación al sistema penitenciario que existe en el interior de la República Mexicana el maestro Carrancá y Rivas nos dice: "En el resto de la República persisten mucho de los males que proliferaron en la antigua Penitenciaría del Distrito Federal. Acaso, apunta Carrancá y Trujillo, las Penitenciarías de Chihuahua, Puebla, Guadalajara y Mérida no esten al bajo nivel que las demás. Sitio aparte merece el Centro Penitenciario del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca (98).

El reglamento de los reclusorios del Distrito Federal dice que el Departamento del Distrito Federal, empleará en sus establecimientos de reclusión -- medios educativos, morales, terapéuticos, así como el trabajo y la capacitación

(97) Sobre este punto ver a Piña yPalacios, Javier Ob. Cit., pág 19

(98) Carrancá y Rivas, Raúl Ob. Cit., pág 462.

para el mismo y las formas de asistencias, a fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad.

En las penitenciarías y reclusorios preventivos se aplicará el régimen penitenciarario progresivo y técnico, que constará de períodos de estudio de personalidad de diagnóstico y de tratamiento de los internos. (99).

(99) Sobre este punto ver el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal -- que apareció el 24 de agosto de 1979 en el Diario Oficial de la Federación.

TEMA CUARTO " LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN
MEXICO".

4.2. Ley de Normas para la Readaptación de Sentenciados.

La ley de normas mínimas para la Readaptación de Sentenciados conjuntamente con el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal al que ya nos referimos en páginas anteriores, conforman el instrumento jurídico para hacer vales el texto Constitucional, indicando el avance científico y humanitario que ya existen desde hace tiempo y con éxito comprobado en otros países.

Es así como la ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados recoge el espíritu progresista de la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación para el mismo, que la constitución Mexicana desde su origen en el año de 1917, estipulaba.

El maestro Javier Piña y Palacios al hacer referencia a la Ley que nos ocupa, dice que gracias a ésta el Gobierno Mexicano construyó dos reclusorios de prisión preventiva los cuales tienen la capacidad de albergar mil doscientos internos cada uno de ellos, empezando a ejercer sus funciones el mes de agosto de 1976, y en el cual se hacen valer las instituciones que se establecieron con la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados.

El citado maestro también, nos dice que hay preceptos en la ya multicitada Ley, que se encontraron sin reglamentación y que para esclarecerlos el presidente de la República Mexicana, José López Portillo, expidió el Reglamento -----

de Reclusorios del Distrito Federal, que reglamenta la organización del Sistema Penitenciario, el funcionamiento de los reclusorios preventivos, el de los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad, los centros de reclusión para el cumplimiento de arresto por infracciones a reglamentos gubernativos y de policía y por desobediencia o desacato al Ministerio Público o a la Autoridad Judicial, así como lo relativo al personal de todas esas instituciones de reclusión, a las instalaciones de los reclusorios, régimen interior de los mismos y finalmente todo lo que toca al sistema de tratamiento del trabajo, educación servicios médicos, consejo técnico interdisciplinario y relaciones con el exterior (100).

(100) Sobre este punto ver a Piña y Palacios, Javier Ob. Cit., Pág 29.

TEMA CUARTO: LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN MEXICO.

4.3 Opinión Crítica.

Hemos visto en este capítulo que nos ocupa de la pena privativa de libertad en México, el antecedente de la pena en la época colonial y antes de la colonización, las formas en que se llevó a cabo, a partir de la independencia de nuestro país, hasta nuestros días.

Han habido muchos cambios desde la época colonial a la que vivimos ahora en día, pero el problema penitenciario se acrecenta en lugar de disminuirse,-- al amparo de las ideas y teorías que reivindican al reo la protección y la humanidad de la que siempre carecieron y aún carecen; la ley de Normas Mínimas - para la Readaptación de Sentenciados, es un logro dentro de los instrumentos - jurídicos destinados al cambio radical del sistema penitenciario mexicano, a la altura de los que se llevan a cabo en los países que tienen un elevado avance- científico en esta materia.

Pero no basta tan solo estar a la vanguardia de las legislaciones que marcan la pauta hacia la evolución científica, social y humanística del problema- penitenciario; hace falta hacerlo realidad, tratar de hacer valer los preceptos que se encuentran en las nuevas leyes para que así cobren vida sus contenidos y de esta manera combatir con la corrupción que existe en las prisiones de -- nuestro país, corrupciones de las cuales diría el Doctor Carrancá y Trujillo en

una entrevista: "La verdad de nuestras penitenciarías es conocida de todos por promiscuidad, explotación de toxicomanías y viciós; comercio con comidas y bebidas, armamentación de reos, crímenes y riñas sangrientas. Nuestros penales son es--cuelas en las que se doctoran en el delito los delincuentes, Son centros de - explotación de los cientos o miles de hombres coleccionados en ellos por el -- Estado.

"Podríamos haber tenido desde hace mucho tiempo un buen sistema penal si nuestros gobiernos lo hubieran querido así, dotando de medios adecuados a esos establecimientos y poniendo al frente de ellos a hombres técnicamente prepara--dos y capaces, que los tenemos. Pero ha faltado el "¡hágase!" pronundiado por aquel que tiene el poder de pronunciarlo. Y es por esto que andamos como anda--mos" (101).

(101) Carrancá y Trujillo, Raúl. citado por Carrancá y Rivas, Raúl Ob. Cit., - página 477.

TEMA QUINTO

" CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD "

TEMA QUINTO: CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA
DE LIBERTAD.

Después de haber investigado en esta tesis lo que es la pena, el por qué y para qué de ella, enfocándonos a su vez, en el estudio de la pena privativa de libertad, sin descuidar el hacer mención de otros tipos que han existido y que aún existen en algunos países, ha llegado el momento de exponer la razón por la cual la prisión está en crisis.

La pena privativa de libertad dentro del contexto histórico de la penología representa, el avance científico y humanístico que la humanidad ha llevado a cabo desde tiempos inmemoriales hasta nuestros días; han variado los medios y los fines de la pena privativa de libertad desde aquellos primeros sistemas penitenciarios, comparados con los que actualmente rigen. Por medio de la historia se puede constatar la diferencia de aquellos tiempos con los nuestros, resultan un beneficio ascendente, pues el sistema penitenciario en la actualidad dista mucho de parecerse a aquellas mazmorras que estaban dedicadas a guardar al reo para una posterior ejecución. Hay una gran diferencia en la finalidad de la prisión actual comparada con la de la prisión de la antigüedad.

Antiguamente la prisión basaba el por qué de su existencia en la expiación, en la enmienda, en el castigo, en la intimidación del prisionero; hoy, doctrinariamente basa su existencia en la readaptación por medio de tratamientos idóneos según lo requiera el caso en particular de cada individuo que ingre

se en la prisión, Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos y sacrificios de los estudios que han generado el avance ideológico del mundo penitenciario en la actualidad, no se lleva a cabo en la práctica penitenciaria sus aportaciones doctrinarias comprobadas, y sí se llevan a cabo, sólo se hace parcialmente desen cadenando una crisis en las instituciones.

En la práctica la prisión no cumple con la finalidad de capacitar al reo para vivir en común, ni cumple tampoco con la sociedad, pues cuando el interno cumple con su sentencia y es puesto en libertad por lo general es un ser acostumbrado a vivir en el bajo mundo de la delincuencia. De esta forma la prisión deja de cumplir con su misión doctrinaria y se convierte en un estigma social al ser un factor criminógeno.

TEMA QUINTO " CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA
DE LIBERTAD."

5.1. Daño al reo.

El profesor Bueno Arus menciona que existen varios factores en la prisión que dañan al reo, primeramente nos habla de las "perturbaciones siquicas" (102)- del penado que sufre como consecuencia de estar en la prisión, es decir, el aislamiento involuntario, el estar en contacto con personas no deseadas, el hacer - lo mismo todo los días y el tener tanto tiempo para no ocuparlo en lo que él - desee pensando todo el tiempo en el recuerdo del pasado, con la consecuencia de la desadaptabilidad de la persona, de una superexitibilidad como el maestro nos dice, que puede originar el suicidio o la llamada "psicósis carcelaria" (103), - también nos habla de las "perturbaciones fisiológicas" (104) que vendrían a enfocar en una vida sexual problemática y que en un momento dado podría deviar se lo mismo que la inadecuada alimentación; otra causa negativa lo es las "perturbaciones sociales" (105) que se conforman por la separación del reo de la realidad que antes de ingresar a la prisión ha vivido, el verse separado de su familia, de sus amigos, de su trabajo causan una crisis en su mente tal, que si los que le rodean no están preparados para ayudarle a sobreponerse de ese estado, lo que ocurrirá será nefasto como en la realidad sucede, es decir, al individuo que ingresa en la prisión no le queda más remedio que hacer menos tediosa su estancia, ya sea conviviendo con sus compañeros sin importar si estan --

(102) Bueno Arus, Francisco Ob.Cit., pág 47

(103) Ibidem.

(104) Ibidem

(105) Ibidem.

más contaminados que él o más enfermos o desviados sexualmente hasta caer en la maraña de la corrupción carcelaria y acostumbrándose tanto a ese medio, que cuando salgan del mismo, lo llevará en su mente a cualquier parte donde vaya al estar en libertad, y en la primera oportunidad pondrá en práctica lo que desgraciadamente le aportó la pena de prisión, de lo que se desprende que este individuo reincidirá con mucha facilidad.

Esta situación desvirtúa el fin de la pena privativa de libertad, pues al ser la prisión un valor criminógeno creará delincuentes en lugar de seres aptos para convivir con sus demás congéneres, y así, de esta manera Sergio García Ramírez dice; "Nosotros persistimos en lo escrito hace años: es cierto, nuestra prisión se encuentra en crisis. Lejos de frenar la delincuencia, parece suspiciarla. En su interior se desencadenan, paradójicamente libres, angustiosos problemas de conducta. Es instrumento propicio a toda clase de inhumanos tráficos. Hierde, a veces indeleblemente, al que por primera vez la pisa, y ofrece un lugar natural a sus huéspedes habituales. Nada bueno consigue en el alma del penado, y sí la grava y emponsoña con vicios, a menudo irreparable, y afiliaciones criminales. Mina el cuerpo del recluso, lo enferma y postra, y devuelve a la vida libre un hombre atravesado por los males carcelarios. Se muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad y más parece arrojar temporalmente presas que ya ha hecho indefectiblemente suyas, para recuperarlas más tarde, en afán posesivo, peores, mucho peores, que como las acogió al principio." (106).

(106) García Ramírez, Sergio. La Prisión Ed. Fondo de Cultura Económica Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas México, 1975, pág 53 y 54.

Sobre este tema anota el doctor Julio Altmann Smythe " Si no desaparece la miseria, la ignorancia, los vicios, las enfermedades mentales -- o se las controla --, las guerras, la complicación de la vida moderna, el aumento incontenible de la población, la desorientación psíquica y ética., etc, los índices de delincuencia fatalmente aumentan, por más castigos que se impongan a los infractores" " El actor principal del drama carcelario es el recluso, por lo que deberá prestarsele atención realista, humana y científica.

El penado no deja fuera de la prisión su naturaleza humana y social. Continúa siendo un hombre, con todos sus defectos y cualidades. El simple hecho de haber cometido una infracción no lo hace un ser incapaz de pensar y obrar positivamente. No es un inepto. Juzgamos que Quintiliano Saldaña inteligentemente completó la formula " no hay delitos, sino delincuentes", con otra de una muy honda significación: " no hay delincuentes sino hombres!"(107)

El Doctor Juan Pablo de Tavira conjuntamente con el Doctor Jorge López -- Vergara se refiere al tema diciendo: " Y que decir de los centros penitenciarios A pesar del esfuerzo de grandes humanistas como García Ramírez, Quiroz Cuarón, Piña y Palacios y otros, que por no mencionarlos no tienen menos méritos. La prisión en México, salvo contadísimas excepciones, no sólo no rehabilita, si no

(107) Altmann Smythe, Julio ¿Debe suprimirse la pena privativa de libertad y la prisión? Revista Criminalia año XXXIX números 7-8 México, D.F. Julio-Agosto de 1973 páginas 211 y 214.

reprime, agudiza los males ya existentes en la personalidad del delincuente, le enseña lo que no sabía y lo regresa a la sociedad desvalido, etiquetado y profundamente resentido" (108).

Es importante subrayar dentro de este capítulo, el problema que acarrea - la pena privativa de libertad a la familia del penado, en primer lugar, la familia se va a desorganizar psíquica y económicamente por la ausencia del miembro familiar que va a ser privado de su libertad; psíquicamente porque las circunstancias que generalmente rodean a este tipo de casos hacen que exista un choque emocional negativo para los familiares, por otra parte, económicamente la familia sufre si el miembro familiar en cuestión es el que se hace cargo de parte o de todos los gastos para la mantención de su familia; también cabe destacar el daño moral que se recibe, es decir, faltará la orientación ante la vida y el apoyo para afrontarla.

Sobre este tema el maestro Héctor Solís Quiroga expresa; .La familia del criminal quedo abandonada, y sus problemas sin resolución al aprehenderlo. Eso creó nuevos y graves conflictos que han formado, a la larga, nuevos delincuentes (109).

(108) De Tavira, Juan Pablo y López Vergara, Jorge. Diez Temas Criminológicos - Actuales. México, 1979 página 54.

(109) Solís Quiroga, Héctor citado por Carrancá y Rivas, Raúl Ob. Cit., pág 557.

Me parece que es de suma importancia señalar el testimonio directo de un exrecluso sobre lo que es la prisión y de como afecta al que lo vive, tanto, como a los que estan afuera, es decir, sus familiares y en un momento dado la sociedad misma; sobre este respecto el señor Gregorio Cárdenas Hernández dice; -- "La estadía en la cárcel es dura, una vida con muchas limitaciones en la cual el primer fenómeno que se aprecia es la falta de contacto con nuestras familias y amigos; se siente de inmediato el abandono, está uno preso y nadie quiere saber de nosotros por constituir un estigma. El detenido sabe que esto acarrea repercusiones sociales y económicas severas, evidentes; la familia acaba por desintegrarse trayendo consigo el apremio económico, el amparo de los hijos, en fin la vagancia, por falta de la autoridad paterna; la mujer desamparada está expuesta al peligro, carece de un ajuste psicológico.

La relación familia-presos generalmente ve alterada, dando lugar a desajustes síquicos de uno y otro; se hace insoportable la vida de la familia, se enfrenta al problema de las deudas, de la falta de vigilancia de la conducta de los hijos y carencia de todo, incluso para la subsistencia. Respecto al detenido él es el que más sufre cuando posee una personalidad mal estructurada con un Yo pobre y un nivel intelectual igual, no es difícil que llegue a manifestar síntomas neuróticos en grado superlativo, hasta brotes sicóticos, de los que he apreciado que el dominador común es la esquizofrenia de tipo paranoide.

Los que ingresamos a prisión tenemos el deber de adaptarnos al nuevo ambiente y evitar un desplome de nuestro estado de ánimo procurar un reacomodo, cierta vida social-carcelaria en común con los demás detenidos.

Una mañana, en la efermería Andrés Rodríguez, viejo delincuente con más de treinta ingresos, me decía:

-- En la cárcel solo se puede vivir de dos formas: loco o Mariguano" (110).

(110) Cárdenas Hernández, Gregorio. Adiós Lecumberri Editorial Diana México, -- 1979 pág. 7 y 8 .

TEMA QUINTO: CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

5.2. Daño a la Víctima.

La víctima dentro del estudio de la penología actual varía en su importancia según el delito que le haya perjudicado, hemos de ver que si la víctima fué el resultado de violaciones que afecten a su patrimonio, a su vida (en este caso su familia), a su salud, y que de este hecho ilícito se origina la privación de libertad para el infractor de la ley, puede ser que se estén subsanando infinidad de intereses como lo serían los de la sociedad primordialmente, los del Estado en su posición de vigilancia de la convivencia pacífica, pero no así, -- los de la víctima que tendría que ocuparse de resolver sus propias necesidades desencadenadas por la ausencia o incapacidad del lesionado.

Si una persona es víctima de un individuo, que lo perjudica menoscabando su patrimonio y éste es sentenciado a la pena privativa de libertad, no pudiendo a su vez restituir al victimado de sus bienes, no podrá de ninguna manera solventar ni la mínima parte de los problemas económicos del victimado; en otro ejemplo, si la víctima es la familia de un padre que ha sido asesinado, el delincuente en la prisión tampoco podrá ayudar a la manutención de esta familia que vivía del trabajo del padre ya muerto.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera nos dice que el problema de la víctima se encuentra dentro de lo que se ha dado por llamar victimología y que en la

actualidad esta siéndole estudiada por los criminólogos, ya que a lo largo de la historia ha sido olvidada, ya que como él dice: "parece que frente a la gran preocupación por el criminal hay un olvido absoluto por la víctima. Los grandes criminales han pasado a la historia, las víctimas, generalmente, han quedado en el olvido" (111).

(111) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología Editorial Porrúa, S.A. México, 1981 pág 507.

CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

5.3 Daño al Estado.

El estado está conformado por una sociedad jurídicamente organizada, para hacer posible en convivencia pacífica la realización de la totalidad de los fines humanos; dentro de estos fines encontramos la propia seguridad de la sociedad, para la cual el Estado constituye de entre diversas instituciones la del sistema penitenciario, que en nuestro país se encuentra representada en su mayor parte por la pena privativa de libertad. Para este fin, el Estado tiene necesidad y obligación a la vez, de seguir las direcciones que señalan los penólogos respecto a las formas que deben tomar las instituciones que se dedican a regular la pena privativa de libertad, una de esas formas es la prisión, que como se ha observado en el transcurso de esta tesis, representa la única o la mejor manera de asegurar a la sociedad del crimen y al mismo tiempo al delincuente -- de sus propias tendencias.

Para que el Estado pueda llevar a buen fin la institución de la pena privativa de libertad es necesario llevar a cabo las edificaciones necesarias para cumplir con los fines de la propia institución, pero en medida que la sociedad -- va creciendo es lógico que aumente el índice de criminalidad, por lo cual el Estado tiene que aumentar sus edificaciones dotadas de los medios idóneos para la rehabilitación o la seguridad, según el caso, del penado. Y si todo esto se mira desde un punto de vista económico, se comprenderán las extraordinarias cantidades monetarias que el Estado tendría o tiene que invertir, para llevar a cabo

este fin; el maestro Raúl Carrancá y Rivas, (112) dice que se suele argumentar como remedio inmediato a la sobrepoblación penitenciaria el construir suficientes células para aislar a los detenidos en un futuro próximo por lo menos en la noche, esto viene a convertirse en un gran problema, atendiendo como ya se dijo el incontenible avance de la explosión demográfica en el mundo, que a su vez origina el aumento de la criminalidad y de la población penitenciaria; siguiendo este orden de ideas Juan Pablo de Tavira dice lo siguiente: "creo que resulta más costoso al Estado encerrar a un individuo diez, veinte o hasta treinta años, vestirlo, alimentarlo, etc., que planear y crear un sistema penitenciario nuevo, diferente, verdaderamente útil a la sociedad, no solo preventivo, sino siempre formativo" (113); sobre este tema García Ramírez dice, "consideraciones económicas bloquean también el impulso de la ejecución penitenciaria. Esta grava severamente el gasto público; constituye un renglón por demás estimable del costo social del delito. Otras formas ejecutivas son menos onerosas.-- Por lo pronto, la pena capital es infinitamente menos gravosa para el erario público que el sostenimiento de cárceles bien dotadas. El costo que cada recluso tiene para el Estado es excesivo. Agréguese, además el perpetuo pasivo en el balance de los reclusorios, fruto frecuente de una mala organización económica y penitenciaria, y añadáse el temor de la empresa y de los trabajadores libres a la competencia carcelaria tema del que en su hora trataremos. Entonces, también la economía limita contra el penitenciario. (114).

(112) Carrancá y Rivas, Raúl Ob. Cit., pág 552.

(113) De Tavira, Juan Pablo. Ob. Cit., Pág 9.

(114) García Ramírez, Sergio Ob. Cit., pág 52.

De lo anterior se desprende que la criminalidad aumenta de una manera vertiginosa, ocasionando una crisis en la economía del Estado convirtiéndose en una pesadilla que apenas comienza, porque en tiempos posteriores será imposible crear prisiones suficientes para contrarrestar el alto índice de delincuencia que en un futuro existirá.

CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

5.4. Daño a la Sociedad:

La prisión ha sido constituida con la finalidad de proteger a la sociedad de sus propios miembros, que por distintas causas no han podido convivir pacíficamente, poniendo así en peligro a la misma sociedad; con este fin se constituyen las prisiones, conformando una pequeña sociedad dentro de la ya constituida por los hombres libres, la finalidad ya se señaló, es la defensa del conglomerado social del crimen. A lo largo de este estudio se desprende que esta finalidad no se ha alcanzado, la prisión en lugar de proporcionar la seguridad y la protección de la sociedad, proporciona inseguridad al convertirse en un peligro o factor criminógeno como ya se ha visto.

La prisión por su estructura es incapaz de generar individuos capaces de convivir pacíficamente con los demás, siéndolo la realidad todo lo contrario, para todo individuo que cumple con su condena y sale en libertad se convierte en un peligro para la convivencia humana, desde el punto de vista de que la prisión es un nido de corrupción y de crimen en el cual en lugar de aliviar enferma al que entra en ella.

La prisión al no cumplir su misión doctrinaria se convierte en un peligro para la sociedad y aparte de que ella es proporcionadora por su estructura de conductas delictivas, tiene que cargar con los miembros que la prisión le re--

gresa para propagar aún más la delincuencia.

Todo esto constituye la crisis de la pena privativa de libertad, puesto - que la prisión no cumple ni con la sociedad ni con sus huéspedes convirtiéndose así, en una lacra universal como lo ha sido desde sus orígenes; es por esto que el congreso internacional de Criminología, efectuado en París en el año de 1950 propugnó por la suspensión de la prisión, por ser seguro factor criminógeno(115), siéndo la adhesión bastante numerosa de penólogos que en la actualidad propugnan por la abolición de esta pena.

(115) Sobre este punto ver a Altmann Smythe, Julio. Ob.Cit., pág 216.

TEMA SEXTO

" EL FUTURO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD "

TEMA SEXTO: "EL FUTURO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD "

Toca ya en este capítulo finalizar el estudio que es objeto de esta tesis y para dar punto final al tema de la crisis de la pena privativa de libertad, es necesario que veamos el futuro que ésta tendrá, basandonos en los --- pros y los contras que existen a su alrededor, tomando en cuenta el beneficio o el daño que ha causado desde sus inicios hasta la actualidad a los seres -- que han vivido bajo el yugo de su tutela como reclusos y a la misma sociedad.

El futuro de la pena privativa de libertad desde el punto de vista científico tiene como base a la escuela clásica, que tiene como esencia aspectos, morales, retributivos, expiatorios e intimidantes; a la escuela positivista - que fundamenta su filosofía con la noción de las medidas de seguridad; la escuela neoclásica con la finalidad fundamental de represión aunque también con la necesidad de enmienda del inculpado. Existe también, una nueva tendencia - llamada Movimiento de Defensa Social, representada por Marc Ancel, que considera que la pena de prisión debe asegurar una protección eficaz de la comunidad social gracias a la apreciación de las condiciones en que el delito fué - cometido, de la situación personal del delincuente, de sus posibilidades morales y psíquicas que permiten aplicarle un verdadero tratamiento de socialización (116).

(116) Rico, J.M. Sanciones penales y Políticas Criminológica Contemporanea.

La pena privativa de libertad en la actualidad, tiene elementos de las tendencias que hemos mencionado, de esta manera vemos que no ha perdido su esencia moral y retributiva ya que la idea del castigo de la falta sigue siendo básica en las ideas penales, haciendo hincapié de que este castigo aparte de ser retributivo es también preventivo, queriendo asegurar así la previsión de los delitos que otros puedan cometer. Además, la nueva penología intenta sacar partido de la prisión, aplicando al delincuente un tratamiento reeducativo con vistas a su rehabilitación social y a su readaptación.

El sistema penitenciario actualmente en los países progresistas, tiene como elementos fundamentales la humanización del régimen interno y la neutralización de los efectos nocivos de la cárcel, transformando la idea de comunidad penitenciaria en comunidad terapéutica, cambiando la institución cerrada por la institución abierta.

El cambio de una comunidad penitenciaria en una comunidad terapéutica significa que la primera tiene como base la retribución de la pena al daño causado, y la segunda la prevención por la cual se espera que el delincuente no reincida en el crimen, aplicando un tratamiento reeducativo.

El cambio penitenciario terapéutico significa que no es posible que a todos los delincuentes se les aplique un mismo sistema de justicia penal, siendo que existen personas en ese medio, aquejadas de problemas sociales, médicos o psíquicos que necesitan un régimen distinto al encarcelamiento.

Sobre este punto existen diversas teorías que tratan de explicar como deben funcionar los sistemas penitenciarios terapéuticos.

Norval Morris, en su libro El Futuro de las Prisiones hace una crítica en lo que se refiere a los tratamientos de readaptación o rehabilitación a los -sentenciados, ya que éstos son obligatorios y no han dado los resultados que se esperaban reconociendo muchas veces los efectos correctores de los programas compulsivos de "reahabilitación", dice que se han propuesto remedios heroicos como el Struggle for justice en el cual se recomienda "que todas las -sentencias establezcan condenas con objetivos punitivos y disuasivos determinados, limitadas y precisamente circunscriptas en el juzgamiento y en la libe-ración respecto de crímenes en reincidencia y del mantenimiento de la disci--plina carcelaria, y que todos los tratamientos carcelarios de índole curati-va o educativa sean necesariamente voluntarios . Luego se indica, en forma al-go ofensiva, que esos servicios de entrenamiento voluntario deberían presta--rse no por personal penitenciario sino más bien por instituciones comunitarias --contratadas por la prisión (117).

J. Verin, en su libro L' avenir de la prison subraya que es urgente la e-liminación de todo lo que contribuye a deteriorar la salud física y mental de los reclusos, y modificar la actitud del mundo exterior en el que se compren-de a las autoridades respecto al delincuente; intentando la preservación de los

(117) Morris, Norval El Futuro de las Prisiones Editorial Siglo XXI, México--1978, pág 57.

lazos familiares y sociales para con los delincuentes y considerar el tratamiento como una preocupación constante que debe impregnar la totalidad de la organización teniendo como finalidad el aprendizaje de la responsabilidad y la preparación a la vida libre. (118)

Todo lo anterior nos hace pensar que la realidad penitenciaria es sumamente insatisfactoria en la medida de que los propuestos legislativos no son acatados dando como resultado una realidad escalofriante y cruel para el sentenciado.

El futuro de la prisión es pues, casi imprevisible y el determinar que la pena privativa de libertad tal como existe, seguirá subsistiendo, sólo el tiempo lo podrá corroborar.

(118) Sobre este punto ver a Rico, J.M., Ob. Cit., página 93 y 94.

EL FUTURO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

6.1 Las Macroprisiones.

Las Macroprisiones como una solución dentro del futuro de la pena privativa de libertad, tiene que ser descartada ya que las prisiones con capacidad para albergar una gran cantidad de reclusos no cumpliría con la finalidad de intentar la prevención del delito por medio de la rehabilitación del reo, surgiendo problemas de contaminación entre los mismos reclusos por la imposibilidad de haber el personal indispensable e idóneo para dar la atención que cada reo necesita; de clasificar a los presos según su peligrosidad y grados de perversión. La vigilancia que requieren los tratamientos no serían los indispensables por la cantidad de internos que existen dentro de las Macroprisiones, y los problemas de bandas criminales dentro de las macroprisiones propiciarían toda una mafia imposible de erradicar como ya lo hemos visto en nuestra realidad.

Raúl Carrancá y Rivas, dice: "Hay una superpoblación en las prisiones de hoy, en el mundo entero, lo que las hace por demás deficientes, la causa del mal, para algunos especialistas, no reside en la organización administrativa de las prisiones ni en los métodos aplicados, sino en una aguda insuficiencia de equipo debida a los créditos reducidos. Osea, no se construyen -

mas prisiones, o se construyen lentamente, y los presos abarrotados en las - que hay..." (119) En algunas fotografías de establecimientos norteamericanos se ve apretujarse estrechamente masas de penados llenando los patios (120). De lo anterior se desprende también el problema de la superpoblación a causa de los pocos créditos que se destinan a la construcción de las prisiones éstas no pueden ser destinadas a un número limitado de reclusos originando la superpoblación que ya antes mencionamos.

(119) Carrancá y Rivas, Raúl. Ob. Cit., pág 532,533

(120) De Tavira, Juan Pablo Ob. Cit., pág 124.

EL FUTURO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

6.2 La Solución de las Microprisiones.

Respecto a la Solución de las Microprisiones sería ideal si éstas se llevaran a cabo sin que hubiese escases económica en su construcción para que pudiesen albergar tan solo al número determinado de reclusos previamente clasificados, para cumplir su condena y tener los medios necesarios por si el interno decide intentar rehabilitar la conducta que lo llevó a delinquir, que la arquitectura de dichas microprisiones sean las apropiadas para dichos tratamientos.

En francia los detenidos se clasifican en 3 grupos; adaptables, dudosos e inadaptables pudiendo los adaptables pasar a una fase posterior llamada de "confianza", en la cual el condenado puede preparar por si mismo su comida si asi lo desea, en una cocina particular del grupo; o reunirse con los demás a conversar o ver la televisión. Después viene una cuarta fase, llamada semilibertad, en la cual los sentenciados son llevados a una zona especial de la cárcel, pudiendo trabajar en el exterior como cualquier obrero más, sometiendo a la prueba de regresar cada día al final de la jornada, finalmente llega la última fase, o sea, la de la libertad condicional pudiendo cumplir en libertad la condena destinada al recluso bajo ciertas modificaciones, de esta manera cuando el sentenciado obtiene su libertad definitiva ya estuvo preparado para ella en las dos fases anteriores(121)

(121) Carrancá y Rivas, Raúl. Ob.Cit., págs. 547,548.

Todo esto no podría ser sin un régimen especial en el cual las microprisiones estuvieran dotadas de los elementos necesarios para llevar a cabo esta odisea de dignificar al hombre ante los demás y ante si mismo.

EL FUTURO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

6.3. Sustitutivos Posibles.

Es tiempo de centrar el tema culminante de este capítulo, es decir, el referente a los sustitutivos posibles de la pena privativa de libertad; para tal efecto es necesario asentar que el problema de encontrar y llevar a cabo estos sustitutivos es derivado del fracaso que la pena privativa de libertad ha tenido en la realidad penitenciaria, siendo entre otras causas, el incumplimiento de los postulados de seguridad social y el ser factor criminógeno dentro de la misma institución juzgada.

Haciendo un poco de historia quisiera comenzar este tema con el análisis de lo que pensaba sobre el tema Enrico Ferri en su obra "Sociología Criminal"(122) en la que señala el fracaso que la pena privativa de libertad ha tenido en todos los lugares en que existe dicha pena; para lo cual debe hacerse conciencia de aportar "remedios al mal, ya sea por proposiciones legislativas de reformas parciales, más o menos eficaces, aunque todas en un sentido de reacción contra el clasicismo penitenciario, ya sea por la propaganda científica" (123).

(122) Ferri, Enrico Sociología criminal, Madrid, Centro Editorial de Gongora.

(123) Ferri, Enrico Ob. Cit. pág 262.

Es claro en el párrafo anterior, su rechazo a la teoría clásica criminal definiendola posteriormente como una, "medida quimérica de la responsabilidad moral y penal a dosis fija-ignorancia y negligencia absoluta de los caracteres fisio-psicológicos del criminal-falta de continuidad y olvido - entre la ley y la sentencia de una parte, la sentencia y su ejecución de otra-efectos desastrosos, tales como la corrupción y las asociaciones criminales que tienen sus centros de acción en las mismas prisiones (camorra, mafia, etc.) millones de personas condenadas por lo general a penas cortas de prisión, estúpidas y ridículas- por último, aumento continuo, inexorable de reincidencia. "(124).

Enrico Ferri, nos dice que es indispensable un cambio radical dentro de la estructura social en sus bases económicas, morales, políticas y jurídicas como lo indica la Sociología Socialista, que en medio de este orden de ideas los delitos no se comen por que no se van a evitar por medio de las penas que son las que castigan los delitos, sino que serán evitadas por otras medidas o equivalentes de las penas. (125).

(124) Ferri, Enrico, Ob. Cit., pág 262 y 263

(125) Sobre este punto ver a Ferri, Enrico., Ob. Cit. pág. 293.

Estos equivalentes de las penas tienen la misión de llegar a un orden social distinto del que conocemos y para llegar a este orden ideal es necesario que exista la propiedad colectiva de los medios de producción y de -- trabajo para asegurar así una mejor condición de vida a la humanidad siendo la excepción a esta regla del trabajo colectivo los niños y los enfermos;-- de esta manera se agotaría "los tres grandes orígenes de la criminalidad:-- la extrema riqueza, la miseria excesiva y la ociosidad". (126)

Como sustitutivos de la pena de prisión Ferri, establece tres crite-- rios fundamentales:

1.- Segregación por un tiempo indeterminado.

11. Reparación de Daños.

III Aprobación de los medios defensivos a las diferentes clases de de-- lincuentes.

El primer criterio divide a los delincuentes en dos grupos o categorías: los que no debieran entrar jamás a la prisión y los que nunca deberían salir de ella. Los primeros serían los llamados delincuentes de ocasión, y los se gundos son los delincuentes habituales que necesitan de la segregación inde-- terminada hasta que demuestre aptitudes para vivir en sociedad.

(126) Fauchet, citado por Ferri, Enrico., Ob. Cit. pág 294.

El segundo criterio establece la reparación de los daños ocasionados por el delincuente a la víctima y que es considerada bajo tres aspectos:

- I.- Como obligación del delincuente hacia la parte ofendida.
- II. Como sanción con que se sustituye la pena de reclusión en los pequeños delitos cometidos por delincuentes ocasionales.
- III Como función social perteneciente al estado en interés directo del particular perjudicado, aunque también en interés indirecto y no nos real de la defensa social.

El tercer criterio se refiere a la aprobación de las medidas defensivas a las categorías antropológicas de los delincuentes en el cual se hace un análisis de como debieran ser los establecimientos que alberguen a aquéllos que dadas ciertas características les sea imposible la reparación de los daños y sea necesaria la segregación, en dichos establecimientos el tratamiento debe ser físico y moral, con una disciplina apropiada a cada caso en particular; esta segregación deberá ser temporal o definitiva. Estos establecimientos deberán ser cómodos y terapéuticos a las necesidades del segregado apartando los horrores que conforman las prisiones en la actualidad, si siendo indispensable el trabajo para apartar del ocio al delincuente, percibiendo un salario equitativo a su trabajo pagando su manutención al Estado con parte del salario y con el resto, todo o en parte, a la víctima de sus acciones criminales, instituyéndose como máxima: el que no trabaja no come (127).

(127) Sobre este punto ver a Ferri, Enrico., Ob.Cit., pág 266 a la 289.

Por estas páginas nos damos cuenta de la influencia Socialista que Ferri tuvo instituyéndose en una de las tres figuras centrales de la Escuela Positivista que tiene como alto mérito el ponderar que los actos de los hombres se ve influenciado desde que nace hasta que muere por factores que lo motivan, como lo es, el medio ambiente o su propia constitución física.

Los positivistas abogan por la unidad del método científico cuyas premisas las consideran eficaces para el estudio del mundo físico pudiendo ser -- aplicables al estudio de la sociedad y del hombre mismo; desarroyandose por este medio la criminología Positivista (128)

La Penología Moderna nos hace ver que los Sustitutivos de la prisión se adecuan más facilmente al campo de las penas cortas de prisión (129), ya que éstas no son lo suficientemente duraderas como para impartir un tratamiento reformador al penado, pudiendo recibir éste influencias negativas en la prisión que lo afectarían a él y a la comunidad cuando saliera en libertad. Sabiendo que este tipo de penas cortas de prisión se imponen a delincuentes de poca peligrosidad ya que la mayor de las veces delinquen por circunstancias ajenas a su voluntad como lo es la negligencia o realizan delitos de escasa gravedad, es posible y justo sustituir la prisión por otros medios.

(128) Sobre este punto ver a Taylor, I., Walton, P., Young, J., La Nueva criminología. Amarrortu Editores Buenos Aires. Argentina

(129) Sobre este punto ver a Bueno Arus, Francisco Ob.Cit., pág 49.

El maestro Bueno Arus, nos habla de la "renuncia de la Pena" (130), en la cual el juez tiene atribuciones para perdonar al delincuente de la prisión cuando el delito tiene escasa gravedad. Habla también de la "imposición de otras penas", (131), o sustitutos para los delitos de escasa gravedad como lo son la -- multa, caución de conducta, represión judicial, interdección de derechos, y del trabajo obligatorio sin reclusión del cual piensa que sea el sustituto mas prometedor e interesante para el futuro.

Nos habla también, del "Régimen de Prueba", (132) que se le denomina también condena condicional en los países hispanoparlantes, Sursis en Francia y -- Probation en los países anglosajones y Escandinavos. Este régimen de prueba consiste en dejar en suspenso la ejecución de la condena que amerita el delito carezca de gravedad, que cumpla el sujeto con las condiciones impuestas por el -- tribunal y a veces se exige la reparación del daño ocasionado a la víctima. -- Por este medio se pone a prueba al delincuente por un tiempo determinado por -- el tribunal y si sale airoso de ésta es perdonado por su falta.

Hace mención el Maestro Bueno Arus, de la necesidad de la prisión para -- ciertos casos en que es imposible la aplicación de los sustitutos penales, pero una prisión con distintas Modalidades a las que ya conocemos y hemos vivido

(130) Sobre este punto ver a Bueno Arus, Francisco Ob.Cit., pág 50

(131) Bueno Arus, Francisco, Ob.Cit., pág 50 y 51 .

(132) Bueno Arus, Francisco Ob.Cit., pág 51

como lo serían el ; "Arresto Domiciliario", (133) destinado a penas de escasisi-
ma importancia que no hayan afectado a la deshonra de la víctima ni a los bienes
de otros ni a la defraudación.

La Prisión Discontinua., (134).

Esta forma consiste en que la condena no es continua, es decir, que el reo
cumple con la condena sin tener que renunciar a su trabajo ni a su vida de fami-
lia por ejemplo en días de descanso, vacaciones o el fin de semana regresa a pri-
sión hasta que quede liberado; esta forma y la anterior solo procede con las pe-
nas cortas de prisión.

Las prisiones Abiertas (135).

- Las prisiones abiertas pueden ser destinadas a las penas cortas de prisión
lo mismo que a las de mayor duración, siempre y cuando los delincuentes sean ap-
tos para aprovechar los beneficios que les puede ocasionar la prisión abierta, ya
que ésta carece de máxima seguridad y con todas las facilidades para evadirse; -
estas características de la prisión abierta hacen que la misma sólo llegue a rea-
lizarse por una selección de reos depurada científicamente, ya que estos vivran
en un ambiente ausente de muros de rejas, de guardias armados que les impidan la

(133) Buenos Arus, Francisco., Ob.Cit., pág 52

(134) Ibidem

(135) Buenos Arus, Francisco., Ob.Cit., pág 53,54,55,56.

libertad de movimiento dentro de los límites señalados por los estatutos de la prisión, existiendo la posibilidad del trabajo en comunidades cercanas, o en la misma prisión, siendo los reclusos responsables de sí mismos al aceptar este régimen, pudiendo convivir con su familia si es posible y sin que exista la traumatizante reja de por medio para ello; evitando de esta forma la psicosis carcelaria que tanto afecta en las prisiones de máxima o media seguridad. Este tipo de prisiones está destinada a delincuentes no peligrosos y que sean jóvenes de preferencia.

Refiriendonos ahora a aquellos delincuentes que desgraciadamente no pueden recibir los beneficios de los sustitutivos de la pena de prisión ni las modalidades de la prisión que ya hemos visto se ven obligados a cumplir su condena en otro tipo de establecimientos, el Maestro J.M. Rico, incursiona en este terreno: "En cuanto al internamiento de seguridad de los delincuentes reincidentes, habituales e incorregibles, se trata ante todo de proteger la sociedad contra estos individuos peligrosos, recluyéndolos en establecimientos especiales reservados para ellos. Dicha reclusión puede ser indeterminada, como sucede en los códigos Suecos, Suizo y canadiense, o limitada por un máximo (por ejemplo, la llamada preventive detención inglesa), aplicandose generalmente una y otra después de haberse cumplido la pena principal" (136) el citado autor hace alusión a los criminales enajenados y anormales a los cuales se les debe de dar un tratamiento médico obligatorio siendo necesarias a veces medidas quirúrgicas como la castración y la esterilización. (137).

(136) Rico, J.M. Ob.Cit., págs. 111 y 112

(137) Rico, J.M. Ob.Cit., págs. 120 al 122.

De esta manera concluye este trabajo, no sin antes señalar que la pena privativa de libertad en México, significa la negación de los sueños, el no volver a ver el cielo con una sonrisa, el vivir por vivir sobreviviendo siempre - el más fuerte, es decir, aquél que ha logrado dejar de sentir que es un ser humano.

Es necesario un cambio, pero no tan solo en las estructuras de las prisiones que ya señalamos, ni en la imposición de los sustitutivos posibles a la misma. El cambio es necesario también en nosotros, los que conformamos el Estado, el Gobierno, la Sociedad; un cambio que salga del interior de nuestras conciencias para dejar de sentir que la vida nos pertenece a cada uno y por ello luchar a costa de perder nuestra propia identidad, insistiendo en creer que la vida es una carrera en la que vamos solos y en la que hay que llegar primero que otros, ni estamos solos, ni llegaremos antes ni después, simplemente tenemos tiempo, demasiado o poco no es lo que interesa, por que lo que importa es vivir, vivir plenamente, siendo como somos, auténticos, parte de un todo y teniendo en cuenta que en ese todo, también están ellos: los reclusos.

TEMA SEPTIMO

" CONCLUSIONES "

TEMA SEPTIMO " CONCLUSIONES"

I

La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado como representante de la sociedad y en defensa de la misma, ejecutando una sentencia, al culpable de una infracción penal.

II

La Pena Privativa de Libertad es el resultado del avance científico y humanitario que el mundo ha llevado a cabo desde tiempos inmemoriales basando su existencia, en principios Nobles como la Readaptación o Rehabilitación del Recluso.

III

En la actualidad la Pena Privativa de Libertad esta en crisis ya que no cumple con los postulados de seguridad social, en virtud de que los expresidarios vivieron en un mundo de corrupción y delincuencia dentro de las prisiones; no cumple con los principios de readaptación y Rehabilitación porque los sistemas penitenciarios carecen de regímenes idóneos para hacerlos; no cumple conforme a la naturaleza porque el hombre es libre en esencia y su adaptación o readaptación no se alcanzará en un ambiente antinatural, desprovisto de lo cotidiano que conforma la vida en libertad.

IV

Los sistemas penitenciarios y los regímenes penitenciarios deben ser sustituidos en su totalidad, estructurando nuevas modalidades para el castigo -- del delito, como lo son los sustitutivos de la pena privativa de libertad y -- las modalidades de la prisión como lo sería, la renuncia de la pena para los casos en que el delito no tenga una gravedad peligrosa, se podría imponer una multa, caución de conducta, represión judicial, interdección de derechos, tra bajo obligatorio sin reclusión o régimen a prueba.

Para los casos que ameritan pena corta de prisión, puede pensarse en imponer el arresto domiciliario y la prisión discontinua, también para los casos que ameriten pena corta de prisión o de mayor duración se encuentra la -- alternativa de la prisión abierta, en la cual lo que interesa para poderla a-- plicar es la aptitud que tengan los delincuentes para poder aprovechar los be neficios de la misma.

En los casos de máxima peligrosidad como lo serían los reincidentes, los habituales e incorregibles deben construirse establecimientos^s especiales reservados para los delincuentes que no pueden recibir los beneficios de los -- sustitutivos de la pena privativa de libertad ni las modalidades de la prisión, en los cuales se tengan los elementos necesarios si nó para readaptarlos sí -- para que lleven una vida lo menos infeliz posible.

V

Los sustitutivos de la pena privativa de libertad y las modalidades de la prisión, deben tener como base jurídica para llevar a cabo sus propósitos de --

habilitación y rehabilitación, a la individualización de la pena por medio de estudios bio-psíquicos sociales del delincuente.

VI

El tratamiento penitenciario debe aplicarse en base al estudio de la personalidad de cada uno de los reclusos, pero para que dicho tratamiento pueda surtir los efectos deseados, es necesario que la sociedad y el mundo cotidiano que rodea al delincuente, tenga una actitud desprovista de prejuicios que en ningún momento benefician y sí perjudican, tanto al interno que se somete al tratamiento cuando su familia le niega el apoyo y el afecto que es parte indispensable del mismo, como cuando sale a la libertad y el mundo le niega la mano para que reemprenda una vida digna orillando en el menor de los casos a la --- reincidencia.

VII

Debe crearse una institución extra muros donde el interno al salir en libertad tenga la opción de continuar con el tratamiento penitenciario que inició dentro de la prisión y que por el fin de la condena no puede continuar.

B I B L I O G R A F I A

ALTMAN SMYTHE, JULIO.

Debe suprimirse la Pena Privativa de Libertad y la Prisión
Revista "Criminalia", año XXXIX, No.s 7 y 8
México,. Julio-Agosto de 1973.

BERISTAIN, ANTONIO

La Multa en el Derecho Penal Español.
Editorial Reus, S.A. Madrid 1967.

BUENO ARUS, FRANCISCO

Apuntes de Sistemas y Tratamientos Penitenciarios.
Instituto de Criminología, Universidad de Madrid.

CARDENAS HERNANDEZ, GREGORIO.

Adiós Lecumberri.
Editorial Diana, México 1979.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL.

Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.

CASTELLANOS, FERNANDO.

Lineamientos Elementales de Derecho Penal.
Editorial Porrúa, D.A. México, 1974,

COSTA, FAUSTO.

El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía
Editorial Uteha.

CUELLO CALON, EUGENIO.

Moderna Períología.
Editorial Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1974.

CUELLO CALON, EUGENIO

Derecho Penal.

Editorial Nacional, México, 1948.

DE TAVIRA, JUAN PABLO.

La Pena y Los Principios Jurídicos Fundamentales.

México, 1975.

DE TAVIRA, JUAN PABLO Y LOPEZ VERGARA, JORGE.

Diez Temas Criminológicos Actuales.

México, 1979.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE RÉHABILITACION SOCIAL
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Antecedentes Históricos.

ENCICLOPEDIA HISTORIA DE MEXICO.

Editorial Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V.

FERRI, ENRICO.

Sociología Criminal.

Madrid, Centro Editorial de Góngora.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.

La Prisión.

Editorial Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1975.

GARRIDO GUZMAN, LUIS

Compendio de Ciencia Penitenciaria.

Universidad de Valencia, 1976.

MORRIS, NORVAL.

El Futuro de las Prisiones.

Editorial Siglo XXI, México 1978.

NEUMAN, ELIAS.

Prisión Abierta.

Buenos Aires, 1962.

NEUMAN, ELIAS.

Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios.

Buenos Aires, 1971.

RICO, J.M.

Sanciones Penales y Política Criminológica Contemporanea.

Editorial Siglo XXI, México, 1978.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Diario Oficial de la Federación del 24 de Agosto de 1979.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.

Introducción a la Penología,

México, 1978.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS

Criminología.

Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

TAYLOR, IAN WALTON P. YOUNG, J.

La Nueva Criminología.

Amarrrortu Editores, Buenos Aires, Argentina.

PIÑA Y PALACIOS, JAVIER.

Breve Apunte Histórico Sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad.
de México.

VON HENTING, FRANZ.

La Pena.

Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, 1967.

M-0030673

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.....	6
IA- PRIMERO " LA PENA"	11
1.1. Definición.	
1.2. Fundamentos	
1.3. Fines.	
IA- SEGUNDO " TIPOS DE PENA"	24
2.1. Pena de Muerte	
2.2. Penas Infamantes.	
2.3. Penas Pecuniarias	
2.4. La Pena Privativa de Libertad	
TERCERO " SISTEMAS PENITENCIARIOS"	42
3.1. Primeros Sistemas	
3.1.1. Derecho Canónico	
3.1.2. Derecho Público	
3.2. El Sistema Celular:	
3.2.1. Sistema Filadelfico	
3.2.2. Sistema Auburn.	
3.3. Sistema Progresivo	
3.3.1. Maconochio	
3.3.2. Montesinos	
3.3.3. Crofton.	
3.4. Sistema Abierto	
3.5. Diferencia entre sistema y tratamiento Penitencia- rio.	

TEMA CUARTO " LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN MEXICO	PAG. 94
4.1. Antecedentes.	
4.1.1. Epoca Colonial.	
4.1.2. Epoca Independiente.	
4.1.3. Epoca Actual.	
4.2. Ley de normas mínimas para la readaptación - de sentenciados.	
4.3. Opinión Crítica.	
TEMA QUINTO " CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	115
5.1. Daño al reo.	
5.2. Daño a la Víctima	
5.3. Daño al Estado.	
5.4. Daño a la Sociedad.	
TEMA SEXTO: EL FUTURO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	131
6.1. Las Macroprisiones.	
6.2. La Solución de las Microprisiones.	
6.3. Sustitutivos Posibles.	
TEMA SEPTIMO " CONCLUSIONES"	149
BIBLIOGRAFIA.....	152

M.0030673